

ALEGATO FINAL. INFORME DEFENSA Jamal ZOUGHAM

02/07/2007

José Luis Abascal

Con la Venia del Excelentísimo Tribunal, del Ilustre Ministerio Fiscal, de la Ilustre Abogacía del Estado, de todos mis Ilustres Compañeros con los que he tenido el honor de compartir estrados desde el 15 de febrero.

El 15 de febrero de 2007 comenzó un juicio en esta Sala que marcará indefectiblemente el devenir de este país, de todos, espero haber contribuido a que la VERDAD se haya abierto camino entre la SELVA de las mentiras.

Espero, incluso antes de mi informe, que ya el Tribunal no albergue duda ninguna acerca de la inocencia de mi cliente, Jamal Zougam, si aún las tuviere espero despejarlas tras este Alegato final en el que seguro me dejaré algunas claves que seguro el Tribunal podrá colocar en la más difícil misión que le ha deparado el destino, UNA SENTENCIA QUE HAGA JUSTICIA A LO QUE OCURRIÓ EN ESPAÑA, EN MADRID, EL 11 DE MARZO DE 2004.

El 11 de marzo de 2004 estallaron 10 bombas en cuatro trenes en la línea férrea de cercanías que une Alcalá de Henares con Madrid-Atocha

- el tren que estalló en Atocha salió de Alcalá de Henares a las 7'01 h. En este tren estallaron 3 bombas, más otra que quedó destruida en su totalidad.
- el tren que estalló en la calle Téllez salió de Alcalá de Henares a las 7'04 h. En este tren estallaron 4 bombas.
- el tren que estalló en la Estación de El Pozo salió de Alcalá de Henares a las 7'10 h. En este tren estallaron 2 bombas y se desactivó al parecer otra bomba que quedó destruida en su totalidad.
- y el tren que estalló en la Estación de Santa Eugenia salió de Alcalá de Henares a las 7'14 h. En este tren estalló una bomba.

El Ministerio Fiscal ha ido mutando el ITER CRIMINIS a lo largo del procedimiento, pero como esta Defensa ha de centrarse en alguno escogeré la de su Escrito de Acusación en principio para posteriormente analizar esas mutaciones a las que me refiero.

El Ministerio Fiscal aseguraba que todos los terroristas llegaron hasta

la Estación de Alcalá de Henares a bordo de la celeberrima Renault Kangoo de Garzón y del Skoda Fabia del ladrón chileno deportado.

El Ministerio Fiscal en sus desesperados intentos por cuadrar algún ITER CRIMINIS asegura que de esos vehículos bajaron 13 terroristas y se dirigieron a la Estación de Cercanías con el predeterminado objetivo de colocar las 13 bombas en 4 trenes.

A que se debe la evidente ASIMETRÍA de la teoría lanzada por el Ministerio Fiscal? Por qué 13 bombas en 4 trenes?

Según las tesis inductivas del Ministerio Fiscal lo lógico es que las bombas hubiesen sido 11, pero el sentido común nos indica que es más lógico pensar que el plan inicial pudiera contar con 12 bombas, tres bombas por tren.

Bien, ¿existe alguna razón para que si llegaron todos juntos, verbigracia 7 terroristas en la kangoo y 6 terroristas en el Skoda, cada uno con su bomba armada de 10 kgs. dentro de la bolsa azul oscuro, no subieran 3 en cada tren?

A priori esta Defensa no encuentra razón para esta caprichosa colocación de bombas por parte de los terroristas si llegaron todos a la vez a la estación y se repartieron en 4 trenes.

Los guías caninos, que han depuesto en esta Sala, tampoco encuentran explicación a que si 6 o 7 terroristas se subieron en la Kangoo con 40 o 60 kgs de explosivo lograran no dejar ningún rastro olfativo, los perros policía distinguen entre olores activos y olores pasivos, dijeron categóricamente que si en la Kangoo se hubieran transportado 30 o 40 kgs. los perros seguro que lo habrían detectado, no hubo duda en su deposición.

Los primeros, los olores activos corresponden a aquellos olores que siguen desprendiendo las sustancias que están presentes.

Los segundos, los olores pasivos son aquellos que dejan las sustancias que han estado en el lugar que se está oliendo pero que ya no se hallan presentes.

Pues bien, los perros no olieron ni los olores activos, es decir el resto de cartucho con goma 2 eco que dicen que había, ni los olores pasivos, esto es los 40 o 60 kgs. que asegura el Ministerio Fiscal fueron transportados en la Kangoo con evidente y absurdo riesgo para el comando terrorista de matarse o ser detenidos por la misma Policía Municipal mucho antes de ejecutar su plan.

Tampoco halla explicación a la teoría del Ministerio Fiscal la Brigada Provincial de Información, dato confirmado en esta Sala por sus mandos, ya que revisaron todas las matrículas de los alrededores de la Estación durante aquel 11 de marzo y los días posteriores, más de 400, y no hallaron la correspondiente a la del Skoda del chileno desaparecido donde supuestamente arribaron al menos 6 de los

terroristas con sus correspondientes mochilas de 10 kgs. y que supuestamente estaba aparcada aquel día 5 puestos más allá de la Kangoo.

Mantiene el Ministerio Fiscal que los terroristas aquella mañana venían desde Morata y desde Leganés.

No se ha encontrado rastro alguno de Jamal Zougam ni en Morata ni en Leganés ni por supuesto en la Kangoo o el Skoda, salvo un inverosímil testimonio de un vecino de Morata, el único vecino de todos los declarantes que realiza tal manifestación, que dice el 4 de abril haber visto un día a Jamal Zougam poniendo ladrillos en Morata en un tejado a unos 100 metros. En primer lugar debe decirse que ni Hamid Hamidan ni Mustapha el Haddar ni Othman el Gnaoui conocen a Jamal Zougam y que ninguno de ellos en ninguna de sus declaraciones ha hablado de que Jamal Zougam trabajara con ellos en la finca cuando sí han dicho que trabajaban los demás, y que nadie relacionado con la finca de Morata ni ningún otro vecino ha visto a Jamal Zougam allí y ni siquiera le conocen. Está declarado por los que trabajaban allí con espontaneidad quienes eran las personas que trabajaron en Morata y todos coinciden en los mismos y entre ellos no está Jamal Zougam, no le conocen.

Por tanto este testimonio del vecino de Morata hay que ponerlo en contradicción con las evidencias descritas y con que el 4 de abril la foto de Jamal Zougam había recorrido el mundo entero muchas veces.

Bien, el Ministerio Fiscal asegura que los terroristas partieron de Leganés y Morata y como decía no existe rastro alguno de Jamal Zougam en ninguno de ambos escenarios, ni genético, ni visual, ni telefónico, pero es que tampoco existe rastro ni genético ni visual en las investigaciones relacionadas con la Kangoo o con el Skoda de Jamal Zougam.

A pesar de ello, el Ministerio Fiscal insiste en acusar a Jamal Zougam de autor material y en pedir decenas de miles de años de prisión para él basándose exclusivamente en unos muy dudosos reconocimientos que analizaré más adelante.

El portero de la finca de Alcalá de Henares, el Sr. Garrudo que prepara sus declaraciones públicas aconsejado por padres de la patria en sedes políticas, hecho éste que no contribuye precisamente a considerar su testimonio como prestado espontáneamente, dijo aquí en esta Sala, que él sólo vio a tres sospechosos y que de esos tres sospechosos sólo uno de ellos embozado hasta los ojos y con gorro se dirigió hacia la Estación de Cercanías de RENFE, no pudiendo reconocerle fotográficamente.

Al portero de Alcalá de Henares le ocurrió misteriosamente en esta Sala lo mismo que al testigo A-27, es decir cambió sus declaraciones iniciales a conveniencia de la teoría del Ministerio Fiscal.

Este testigo declaró tanto en su declaración policial de 11 de marzo de 2004, obrante al tomo 6 folio 1234, como en su declaración judicial de 19 de mayo de 2004 que la persona que vio dirigirse hacia la estación portaba un solo bulto a la espalda.

En la policial aseguró que se trataba de una mochila, no de una bolsa, y en la judicial dijo en principio que no sabía si se trataba de una mochila o una bolsa, para luego terminar diciendo que se trataba de una bolsa, precisando que muy parecida a la que aparecía en la foto que le enseñaban. Es decir ya en la declaración judicial cambió sus declaraciones iniciales sin explicar por qué. Hay una evidente diferencia entre una mochila y una bolsa para cualquier persona y no se entiende bien el cambio de criterio del testigo, mucho más dudosa es esa identificación si la foto de la bolsa ya había aparecido en prensa, el testigo no describe la bolsa en su declaración judicial y lo único que hace es decir que se parece mucho a la de la foto.

Pues bien, si en esas declaraciones ya se aprecia la mutación de su versión original, muta de mochila a bolsa, ante esta Sala y de manera prodigiosa declaró que el individuo que vio alejarse hacia la Estación portaba una mochila y una bolsa o un bolso, produciéndose durante unos minutos en Sala el milagro de la multiplicación de las cosas ante la tranquilidad del Ministerio Fiscal que a pesar de que era la primera vez que escuchaba la nueva versión no mostró sorpresa alguna y se limitó a confirmar la nueva historia.

Es más, este testigo realizó una declaración ampliatoria de la anterior a las 18.10 h del mismo 11 de marzo, obra en los folios siguientes a la primera, para precisar más los hechos y manifestó que el individuo que se dirigió hacia la Estación llevaba una mochila o bolsa de color claro.

Es decir en esta ampliación introduce dos variantes nuevas, que podía tratarse de una mochila o de una bolsa y que el color de la misma era claro.

A pesar de manifestar el día 11 de marzo que no sabía si era una mochila o una bolsa y que era de color claro, es asombroso leer su declaración judicial en la que se muestra seguro de que lo que vio era lo mismo que lo que aparecía en la foto que le enseñaron de la bolsa hallada en la Comisaría de Vallecas.

Esto es lo que ocurre cuando al testigo se le exige una descripción de lo identificado antes de mostrarle una foto, que si es mentira no coincide una cosa con la otra.

Finalmente el testigo tuvo que admitir a preguntas de esta Defensa y de igual manera que ocurrió con el A-27 que sólo llevaba una mochila y que se ratificaba en su primera declaración.

Otro apunte importante es que el testigo en un primer momento declarando ante la Policía, allí en Alcalá de Henares dijo que le parecían de Europa del Este y que luego nadie sabe por qué se desdijo de esa primera impresión que quizás estuviera equivocada o no, pero fue su primera impresión.

Unamos esto con la declaración del testigo A-27 y su descripción del sospechoso que le empuja en el tren a la salida de la Estación de Alcalá de Henares y que no llevaba gorro oscuro ni bufanda o pañuelo morada y blanca.

También debemos añadir el extraño episodio ocurrido a la taquillera de RENFE, Raquel Fernández, que declaró que la persona que se entretuvo en su taquilla hablaba en español con acento español e iba embozado y con gorro o pasamontañas. En su declaración obrante en el Sumario también dijo que le pidió un bono de 10 viajes. Para qué? Para poder cumplir el patrón de Vicálvaro?

Es evidente que una persona embozada de esa manera en un día que no hacía frío llama la atención, más si cabe si se entretiene a hablar con la taquillera sin saber muy bien lo que está pidiendo, teniendo la máquina allí al lado que seguro que realizaría la operación mucho más discretamente.

¿Estamos ante otra demostración de la imprudencia del terrorista o pudiera ser que esa quisiera reclamar la atención sobre su comportamiento?, esta Defensa se inclina más por la última hipótesis ya que no podemos concebir que encaje en un plan terrorista de tan diabólica perfección la conducta despistada y llamativa del propio terrorista.

Tampoco es comprensible que si el terrorista va embozado de camino a la estación y en la estación, luego suba al tren y se quite el embozo con la evidente posibilidad mucho más incriminatoria que alguien le pueda reconocer.

No tiene ningún sentido el diseño del ITER CRIMINIS que defiende el Ministerio Fiscal, pero es que además de lo expuesto, resulta que ni el portero Garrudo ni la taquillera ven a más de una persona de esas características dirigirse a la estación o estar en ella. Ya que el portero asegura que los dos hombres que estaban con el sospechoso no se dirigen con él a la Estación ni tampoco se montan en la furgoneta, el portero dice que se alejaron de allí a pie, y la taquillera no aprecia que el embozado parlanchín esté acompañado ni siquiera que penetre en los andenes.

Por cierto Jamal Zougam habla castellano con acento árabe perfectamente distinguible, para el caso que a alguien se le ocurra presumir que pudiera ser el embozado que pregunta por bonos de tren.

Es muy curioso que dos testigos desunidos, el portero y la taquillera, coinciden en la presencia de un único embozado, de ninguno más, por eso no tiene ninguna base probatoria la teoría del Ministerio Fiscal de que a Alcalá de Henares llegaron 13 terroristas portando bombas a bordo de la Kangoo y el Skoda.

No existe ningún indicio que permita acreditar por parte del Ministerio Fiscal esta tesis.

Por tanto nadie sabe si las bombas fueron colocadas en bolsas o mochilas en los trenes por terroristas pasajeros o fueron colocadas con anterioridad en las playas donde descansan los trenes sin prácticamente vigilancia alguna, según nos contó en esta Sala, el Sr. Rodríguez Simmons, por ejemplo en papeleras.

Para mayor desgracia en la investigación tampoco había cámaras de grabación en ninguna de las estaciones, esta Defensa ya expuso el gasto que se invirtió por RENFE en seguridad en los inmediatos años precedentes y me parece que la Policía estaba al corriente, porque una de sus primeras medidas fue solicitar las grabaciones tal y como se desprende de las diligencias de instrucción iniciales que obran al comienzo del Tomo 6.

A pesar de lo expuesto el Ministerio Fiscal en ese fantástico ejercicio funambulista acusatorio mantiene que llegaron 13 terroristas a Alcalá de Henares y mantiene que cuatro pasajeros de los trenes identifican a Jamal Zougam en los trenes, cuatro pasajeros que son convertidos en testigos protegidos.

Analícemos ahora los testimonios de los testigos protegidos que utiliza el Ministerio Fiscal para acusar a Jamal Zougam de autor material de los atentados.

EXAMEN DE LOS TESTIGOS DE CARGO CONTRA JAMAL ZOUGAM PRESENTADOS POR EL MINISTERIO FISCAL.

TESTIGO S-20-04-A-27

Este testigo realiza su primera declaración el día 12 a las 13.10 h. según consta al folio 1305 del Tomo 6 y el reconocimiento fotográfico lo realiza el día 15 de marzo a las 20.00 h.

Es decir cuando la foto de Jamal Zougam lleva protagonizando telediarios y periódicos dos días.

Es curiosa la nota manuscrita que figura al pie del Acta del Reconocimiento corrigiendo la fecha de la declaración del testigo que figura en el propio Acta, cambiando el día 12 por el 11 de marzo.

Esto es mentira evidentemente y me remito al folio de su primera declaración dónde figura la fecha del 12 de marzo y la hora, las 13.10 h.

No sabemos el propósito de los Instructores del Acta, miembros del CNP con nº 76.737 y nº 82.934, al enmendarle la fecha de la declaración al testigo protegido tomada por otros agentes policiales, pero evidentemente esa mutación manuscrita es irregular, no debe ser admitida y desde luego demuestra una intención manipuladora.

Debe señalarse también que el día 12 de marzo a las 13.10 h. ya se conocía la bolsa encontrada en la Comisaría de Vallecas, es decir su forma, dimensiones y color, hecho que hace mucho más dudoso ese milimétrico reconocimiento de la bolsa que debajo del asiento colocó el individuo.

Además también es claro que el testigo protegido no pudo ver al sujeto que se sentó a su lado portar la bolsa, ya que admite que se despertó cuando fue empujado y entonces vio al sujeto intentar introducir la bolsa bajo el asiento, es decir, la bolsa ya estaba en el suelo. Tampoco parece verosímil que calculara el peso de la bolsa con semejante precisión.

El testigo protegido A-27 declara el día 12 que se introdujo en el vagón que estaba aproximadamente situado en la mitad del convoy, 3er o 4º vagón posiblemente, y que el convoy constaba de 2 plantas.

Dice en esta misma declaración que se ubicó en el piso bajo del vagón, aproximadamente en la zona central, en el lado derecho según el sentido de la marcha.

Es importante conocer qué declara el testigo el día 12, el testigo dice que se sentó en el piso bajo de un convoy de 2 plantas, porque aún tenemos fresco en la memoria los vanos intentos del testigo el día que depuso en esta Sala para confundir al Tribunal contestando al Ministerio Fiscal que se sentó en la segundo piso del tren y reiterándolo, hasta que a preguntas de esta Defensa no tuvo más remedio que reconocer que no estaba diciendo la verdad, que realmente ya no se acordaba y que tendría más fresca la memoria entonces.

De aquella inicial declaración del día 12 de marzo se extrae con meridiana claridad que el testigo viajaba en el piso bajo del vagón en un convoy de 2 plantas y es la versión que tiene que prevalecer. Por cierto que a esta Defensa le causó gran extrañeza escuchar al Ministerio Fiscal preguntarle al testigo por su

declaración del día 13 de marzo y asentir al testigo, cuando esa declaración obrante al folio 1305 del Tomo 6 consta claramente que se efectuó el día 12 a las 13.10 h.

Curiosamente la declaración de este testigo se efectuó poco tiempo después de que el jefe de Seguridad de Amena, José Domingo Ríos, contestara al Comisario de la UCAO, García Castaño, sobre el origen de la tarjeta de telefonía hallada en la bolsa.

En esa misma declaración, que el testigo A-27 ratificó en Sala a preguntas de este Letrado, el testigo dice que se recostó sobre la ventana y cerró los ojos para descansar, y, que tras breves instantes, sintió que alguien le empujaba desde el lado izquierdo, y, que al abrir los ojos, pudo observar cómo un individuo se encontraba sentado junto a él e intentaba introducir una bolsa de deportes de color azul debajo del asiento, ya he señalado la pluscuamperfección de la descripción de la bolsa.

El desconocido, continua el A-27, tras introducir la bolsa debajo del asiento se colocó en posición agachada, con la cabeza entre las manos y mirando hacia el suelo, como descansando, lo cual extrañó bastante al declarante. Esta Defensa no entiende qué le extrañó de esta postura del individuo.

Y aquí manifiesta algo muy importante de su declaración:

ES POR ESO (por la postura del sujeto) POR LO QUE NO PUDO OBSERVAR EL ROSTRO DE ESTA PERSONA.

Esto lo declara literalmente el día 12 de marzo, pero llega al juicio y de nuevo intenta cambiar su declaración asegurando que le vio unos momentos la cara. Esto es evidentemente mentira y producto de su desbordada imaginación, porque como ocurre con lo anterior, si el día 12 declara que no pudo observar el rostro de esa persona, cómo ahora, después de más 3 años, va a declarar que le vio unos instantes? Por qué razón cambia su declaración? Qué recuerda ahora que no recordaba un día después del 11 de marzo? Pues en el mejor de los casos ese recuerdo sería producto de las trampas de la memoria. Sin profundizar demasiado en la teoría psicológica del reconocimiento de los testigos que seguro conoce mejor el Tribunal que esta Defensa, diremos que tanto Adelbert Ames como Elizabeth Loftus han desarrollado un trabajo muy elaborado acerca de las trampas de la memoria y ambos coinciden en que NO CREEMOS LO QUE VEMOS SINO QUE VEMOS LO QUE CREEMOS. Las percepciones y las creencias tienden a reforzarse mutuamente. Cuando uno cree que algo es verdad, la percepción lo refuerza de modo selectivo, no digamos ya si influyen en los reconocimientos factores externos como exiguos álbumes de fotos donde la foto reconocida ocupa un lugar principal o si alguien ayuda a señalar. Por eso la jurisprudencia no concede al reconocimiento

per se una importancia decisiva a la hora de condenar a una persona si ese reconocimiento no es acompañado por otras pruebas que apoyen la culpabilidad.

También tenemos que preguntarnos, cómo es posible, que con la mayoría de los asientos vacíos en el vagón, vaya el supuesto terrorista a ocupar uno justamente al lado del testigo y encima le empuje para introducir la bolsa en los asientos de enfrente que también estaban vacíos, con el evidente riesgo de ser reconocido o que le llamen la atención si el vecino percibe antes de que se marche que se deja la bolsa.

O se trata del terrorista más imprudente del mundo o lo que cuenta el testigo no es cierto.

Es muy extraña y no admisible como indicio de reconocimiento por otra parte la vaga descripción que realiza del sospechoso, de la que lo único que se puede extraer es su fijación en calificarle como moro o gitano, descartando que fuera sudamericano sin haberle visto la cara, tal y como reconoce, incluso lo llega a repetir dos veces, y por el contrario su exacta precisión descriptiva de la bolsa, hasta el peso sabía.

Estaba muy despierto para una cosa y durmiendo para la otra, bueno, realmente esta defensa aún no sabe si el testigo iba durmiendo o dormido, y aunque ya dijo nuestro premio novel Camilo José Cela que no es lo mismo gerundio que participio, a efectos identificativos a esta Defensa le parece lo mismo ya que ambas actividades se realizan con los ojos cerrados.

El testigo vuelve nuevamente a intentar confundir al Tribunal cambiando su primera declaración cuando señaló que el sujeto se apeó en Torrejón o San Fernando, nueva vaguedad que permitió a la acusación dos variantes, cuando llega a esta Sala y dice que en San Fernando abrió los ojos y vio que no estaba, pero que la bolsa seguía allí debajo. Aquí el testigo se permite una licencia poética para dotar al cuento de veracidad cuando dice que pensó que no era el único en dejarse la ropa en el tren, lástima que entonces no lo pensara ni lo reflejara en su declaración.

Pero la contradicción fundamental que existe en su declaración consiste en que la bomba que explotó en el Pozo en el vagón 4, el testigo dice que pudo subir al 4º o al 3º, estalló en un extremo del segundo piso y él viajaba en la parte central del piso bajo, también dice que el individuo llevaba sólo 1 bolsa, olvidémonos pues de una futura mutación de la versión fiscal, y que se apeó entre Torrejón y San Fernando.

Consecuentemente es imposible que aquella supuesta bolsa fuera la bomba que estalló en el Pozo ni tampoco la bolsa que se encontró milagrosamente en la

Comisaría de Vallecas como es posible que pretenda sostener la Fiscalía en otro tour de force, ya que coincidirá conmigo la Sala que ese vagón 4º fue minuciosamente investigado para retirar a las víctimas, aún más si cabe que todos los demás vagones.

Y aquí llegamos a otro punto decisivo de su declaración para entender que todo lo que cuenta es mentira o producto de su loca imaginación.

Declara el testigo que tras caminar con dirección a su trabajo y abandonar la estación de Vicálvaro pudo escuchar una explosión que provenía de la zona de Santa Eugenia, no dándole mayor importancia, y que cuando llegó a su trabajo y se introdujo en un vestuario pudo sentir como las paredes del mismo se movían bruscamente.

Para seguidamente afirmar que a partir de ese momento pudo comprobar por los medios de comunicación lo que había ocurrido. Es decir admite que desde un principio se preocupa por los atentados y se informa de lo que ha ocurrido.

El testigo habla por tanto de 2 explosiones y de unos intervalos de tiempo que merecen la pena analizar.

Según el horario oficial de RENFE en 2004 que consta en el Sumario, el tren en el que viajaba el testigo llegó a la estación de Vicálvaro a las 7:30 horas. Allí se bajó el testigo. El tren debió seguir trayecto, pasando por Sta. Eugenia a las 7:32, Vallecas a las 7:34, y a las 7:37 en el Pozo, donde tras arrancar hicieron explosión dos bombas a las 7:38 minutos aproximadamente. Mientras tanto, el tren que circulaba a continuación llegó a Vicálvaro a las 7:35 horas y prosiguió marcha hasta Santa Eugenia, donde llegó a las 7:37, e hizo explosión cuando iniciaba la marcha a las 7:38 aproximadamente.

Por tanto, el testigo, desde que se bajó del tren a las 7:30 no pudo escuchar ninguna explosión hasta 8 minutos más tarde y mucho menos AUTOMÁTICAMENTE al bajar del tren, tal y como precisó en esta Sala.

8 minutos es un tiempo muy superior al que emplearía para salir de la estación, cuando oyó la primera explosión procedente de Santa Eugenia.

En segundo lugar, describe un intervalo entre las dos explosiones. Sin embargo, tanto la explosión del tren del Pozo como la de Santa Eugenia fueron más o menos simultáneas a las 7:38 horas, como consta en las actuaciones.

Además, si se observa la distancia entre la estación de Vicálvaro y la del Pozo podemos afirmar que ya es altamente improbable que escuchara la explosión del Pozo, que dista, al menos, 5 kilómetros en línea recta, y que además fue simultánea a la de Santa Eugenia. Cuanto aún más lo es que pudiera escuchar las del tren de la Calle Téllez (7:39h), la única que se produjo después de las explosiones de Santa Eugenia y el Pozo que fueron simultáneas.

Pero, cabe preguntarse aún más. ¿qué potencia debía tener esa segunda explosión para desde 5 kilómetros, en el mejor de los supuestos, provocara que las paredes del vestuario en que se encontraba el testigo, se movieran?

Por tanto: el testigo tardó 8 minutos en salir de la estación y escuchar la explosión del tren de Santa Eugenia. Además de eso describe un intervalo de tiempo que le permite llegar al vestuario de su trabajo antes de una segunda explosión. Ambas cosas no se corresponden con lo que conocemos oficialmente sobre las horas de las explosiones: 7:38 h en Santa Eugenia y El Pozo. Y 7:39 en Téllez. Sino que tampoco parece posible que la distancia le permitiera escuchar ninguna otra explosión que la de Santa Eugenia, ni que la misma pudiera producir los efectos que describe el testigo.

Y ahora demostraremos como el testigo no leyó sólo el As tras los atentados como ha intentado hacer creer infructuosamente a la Sala.

-En primer lugar, ya en su declaración de 12 de marzo admite que a partir de tener conocimiento de los atentados empezó a comprobar por los medios de comunicación lo que había ocurrido.

Es decir que el testigo realizó un seguimiento de lo ocurrido a través de los medios de comunicación inmediatamente ocurridos los atentados.

¿Cómo puede pensar alguien que el testigo no viera la foto de Jamal Zougam antes de firmar el Acta de Reconocimiento con esa declaración prestada si salió en las portadas de todos los telediarios y periódicos de España? ¿Cómo le pudo creer la Policía y la Fiscalía?

Además el testigo realiza el Reconocimiento Fotográfico el día 15 a las 20.00 h., no el día 12, el día 12 no habían salido imágenes de Jamal Zougam, el día 15 llevaba su foto en periódicos y televisiones dos días a todas horas.

Nos quiso además presentar el Ministerio Fiscal las ruedas de reconocimiento de Jamal Zougam como pruebas de cargo conociendo las declaraciones que el

testigo efectuó en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 el 26 de marzo de 2004, obrante al folio 3487, tomo 14.

En esta Declaración el testigo admite con natural desparpajo que después del reconocimiento fotográfico, aclara que durante esa semana, vio a Jamal Zougam en la televisión. Es evidente que tal admisión por parte del testigo A-27 de haber visto a Jamal Zougam debiera haber invalidado su reconocimiento posterior ya que se encontraba absolutamente condicionado, su testimonio viciado y su identificación prejuiciada, no obstante el Juez Instructor y el Ministerio Fiscal ignoraron la evidencia y decidieron seguir adelante y hasta aquí hemos llegado.

A mayor abundamiento de la tesis de esta Defensa de que el testigo A-27 con anterioridad a su Acta de Reconocimiento del día 15 de marzo y de sus reconocimientos en rueda, posteriores a su declaración judicial del día 26 de marzo, había visto a Jamal Zougam en prensa y televisión debemos rebobinar la cinta correspondiente a su declaración ante esta Sala donde claramente admitió haber visto, ya el 13 y el 14 de marzo, en la televisión programas relacionados con los atentados y portadas de periódicos, aunque insista incomprensiblemente en asegurar que en esos programas y periódicos no salió la foto de Jamal Zougam.

Nadie puede creer que en los programas de televisión de aquellos días dedicados a los atentados no saliera la foto de Jamal Zougam tras ser detenido, nadie puede creer que las portadas de los periódicos no apareciera el rostro de Jamal Zougam tras su detención. Nadie puede creer que el testigo A-27 no viera la foto de Jamal Zougam si vio la televisión y la prensa. Y nadie puede creer que a pesar de las evidencias el Ministerio Fiscal continúe presentando a este testigo de cargo.

A juicio de esta Defensa, con estos argumentos el testimonio del testigo protegido A-27 ha quedado destruido, pero esta Defensa no quiere dejar de reflejar ciertas peculiaridades en relación a este testigo, como por ejemplo que es uno de los testigos al que al parecer fue la Policía a tomar declaración a su domicilio sin estar herido, tal y como el propio testigo admitió en Sala. Esta Defensa ha encontrado demasiadas similitudes entre las declaraciones del testigo protegido A-27 y las del testigo 200 de la lista, el otro testigo al que la policía tomó declaración en su domicilio sin estar herido, que finalmente no acudió a deponer a esta Sala ya que las Acusaciones proponentes renunciaron a su testimonio.

Posiblemente en un futuro no muy lejano se despejaran las sospechas que este Letrado alberga.

Por cierto el testigo 200 que dice haber viajado en el tren que explotó en el Pozo sí realizó un retrato robot del sospechoso, folio 1296, tomo 6, y el sujeto esbozado no se parece absolutamente en nada a Jamal Zougam.

¿Por qué los testigos protegidos que nos presenta la Fiscalía contra Jamal Zougam no hizo ninguno de ellos ningún retrato robot de los sospechosos que vieron en los trenes? Esta Defensa entiende que hubiera sido lo normal si tan seguros estaban de haber visto a un sospechoso, pero lo que ocurre es que ninguno de ellos vio a nadie y sólo cuando la foto de Jamal Zougam aparece en la prensa deciden acudir, quizás presas de su memoria falaz o quizás presas de la falacia que todo envuelve en esta causa.

TESTIGO PROTEGIDO S20-04-C-65

Pasemos ahora a analizar las declaraciones de las testigos C-65 y J-70 que supuestamente viajaban en el tren de Santa Eugenia.

Comenzaré por la testigo C-65.

Esta testigo presta declaración el 1 de abril de 2004 a las 14.30 h., tomo 22, folio 6102, ante los miembros del CNP nº 76737 y 82934.

La testigo C-65 declara que viajaba en el quinto vagón del tren que salió de Alcalá de Henares y que estalló en Santa Eugenia y que observó cómo un joven leía un libro en la puerta que comunica el segundo con el primer vagón.

Esta afirmación es absolutamente improbable ya que el tren iba lleno y además que la vista no da para abarcar tanta distancia y mucho menos para traspasar la pared que existe entre el cuarto vagón y el tercero, porque lo que dice la testigo en su primera declaración, que es la que vale y debe prevalecer, es que ella va en el quinto vagón y ve al joven en la puerta entre el segundo y el primero. Y ningún policía le pregunta cómo es eso posible, nadie pregunta a la testigo por lo que parece inverosímil y otorgan veracidad a lo imposible.

Mientras observaba al lector la testigo declara haber visto aparecer no dice desde dónde a un SEGUNDO JOVEN que empuja al LECTOR y abre la puerta con violencia sin pedir permiso ni disculpas, se supone que al Lector, no lo aclara, pero, claro, pensar que la testigo pudo escuchar algo según esa versión desde su posición en el quinto vagón es muy difícil.

Las características del Segundo Joven antes de ver las fotos que le enseña la Policía son:

- 1.80 de altura.
- complexión media

- y portaba una bolsa azul oscura.

Con estos datos asegura la testigo que le reconocería en una foto.

Cuesta mucho creer que la testigo que dice haber presenciado esa escena hasta el punto de decir que tiró bruscamente del picaporte de la puerta y que no pidió permiso ni disculpas al LECTOR no sea capaz de dar un solo dato identificativo del SEGUNDO JOVEN hasta que no le es mostrada la foto, ni uno solo, ni si es gordo o flaco, moreno o rubio, ni de pelo rizado o liso, nariz grande o labios gruesos, ni un solo dato identificativo.

La ausencia de descripción de la persona que vio por parte del testigo protegido en su primera declaración policial debe provocar que su identificación sea nula, nadie puede asegurar que puede reconocer a alguien en fotografía sin dar siquiera una descripción mínima y válida de la persona que vio, de lo contrario daríamos carta de naturaleza a cualquier identificación que se realizara.

Debe exigirse un mínimo de coincidencias entre la descripción previa del sospechoso por parte del testigo de los hechos y las características de la persona a la que luego se identifica fotográficamente o en rueda, si esto no existe el testigo puede identificar a cualquiera que le parezca bien sin estar condicionado por esa primera descripción que en cualquier caso debiera realizar.

TESTIGO S20-04-J-70.

Pero si sorprendente e irregular es la declaración policial inicial de esta testigo aún más sorprendente e irregular es la Declaración Judicial de la S20-04-J-70, a partir de este momento J-70.

La J-70 acude a la Oficina de Víctimas por primera vez en febrero de 2005, estará de acuerdo conmigo el Tribunal en que es muy extraño tanto retraso en acudir a la Oficina de Víctimas por parte de la testigo, y más sabiendo como sabemos que era amiga y compañera de trabajo de la C-65 y que dicen haber viajado juntas en el tren que explotó en Santa Eugenia.

No existe explicación posible y verosímil a que siendo víctima de los atentados del 11 de marzo de 2004 no hubiera acudido a la Oficina de Víctimas hasta febrero de 2005 y es también inverosímil que un año después de los atentados acuda a la Oficina de Víctimas para decir que reconoce a un sospechoso en los trenes y que se trata del mismo al que su amiga dijo reconocer una año antes. Y es insostenible que la J-70 sostenga que nunca ha visto la televisión ni leído un periódico desde el 11 de marzo de 2004.

Debe señalarse que la J-70 era amiga y compañera de trabajo de la C-65 por lo que debemos entender que la C-65 hablaría con la J-70 de sus declaraciones policiales, de su reconocimiento como víctima de los atentados y de todos los demás aspectos que rodean el caso según le fueran ocurriendo estas circunstancias.

Si la J-70 viajaba en el mismo tren que la C-65, ¿por qué esperó un año a declararse víctima de los atentados y a declarar que vio a un sospechoso en los trenes? ¿Por qué ambas testigos coinciden en la identificación de mi cliente con un año de diferencia?

Esta Defensa entiende que si ambas testigos iban en el mismo tren, eran amigas, trabajaban juntas, vieron al mismo sospechoso y la misma escena del empujón lo normal es que hubiesen acudido juntas a la Policía y a la Oficina de Víctimas.

Esta Defensa entiende que si ambas testigos iban en el mismo tren, eran amigas, trabajaban juntas, vieron al mismo sospechoso y la misma escena del empujón no es posible que la C-65 acudiera el 1 de abril de 2004 a declarar y que la J-70 acudiera el 12 de abril de 2005, la C-65 sólo ante la Policía y la J-70 directamente y sólo ante el Juzgado Central de Instrucción nº 6 sin siquiera pasar por la Policía.

Hasta aquí hemos analizado someramente sus declaraciones, ahora pasaré a compararlas con sus deposiciones en Sala donde ambas coincidieron en que el SEGUNDO JOVEN portaba una MOCHILA AZUL CLARITO, es decir, el sospechoso joven no portaba una bolsa azul oscuro.

La testigo C-65 en su primera declaración policial dijo que el sospechoso portaba una bolsa de deportes oscura colgando del hombre, no dijo el color, y la J-70 declaró en abril de 2005 que el sospechoso portaba una mochila grande de color oscuro.

Ahora ambas cambian su testimonio y coinciden de manera misteriosa en que se trataba de una mochila de color azul clarito, la BANDERA EUROPEA coincidiremos todos en que no es de color azul oscuro ni de color oscuro.

Debo retrotraerme nuevamente a la declaración policial de la C-65 para ahondar en la escena que nos dijeron en Sala haber presenciado.

En aquella declaración la C-65 no dice absolutamente nada acerca de que el SEGUNDO JOVEN le empujara a ella con la bolsa de deportes en su hombro derecho, entonces sólo dice que empujó al LECTOR.

Es la J-70 un año después quien da un giro radical a la versión inicial de la C-65 y declara que el SEGUNDO JOVEN le dio un empujón en el hombro a su amiga y que miraron a ver si le conocían.

¿Cómo es posible que el 1 de abril de 2004 la C-65 no recordara que el sospechoso le había dado un empujón con la bolsa?

¿Cómo es posible que tenga que ser la J-70 en febrero de 2005 quien venga a introducir datos a la causa que no introdujo la C-65 que es a quien le ocurrió?

Porque es inaceptable que la C-65 diga recordar perfectamente que el SEGUNDO JOVEN empujó al LECTOR en la puerta, pero que no recuerde 20 días más tarde de los atentados que también la empujó a ella.

La única explicación que tienen estas contradicciones es que todo es mentira, tanto el testimonio de la C-65 como el de la J-70.

En la construcción de la mentira se vislumbran algunos otros cimientos como el dato que proporciona la J-70 de que viajaban en el segundo vagón por la cola y confirmó en Sala, ya que si es cierto como dice la C-65 en su primera declaración que el sospechoso pasaba del primer al segundo vagón, querrá decir que pasaba del penúltimo al último, de otro modo regresaríamos a la anterior explicación acerca de la imposibilidad de que la vista humana traspase superficies opacas.

No existe explicación lógica a que la C-65 se refiera al paso entre el 5º y el 4º vagón refiriéndose al paso del segundo al primero, o se refiere al paso del penúltimo al último o tiene una mirada inhumana como ya expliqué. Y en su primera declaración dice lo que dice, a pesar de que el Ministerio Fiscal durante el interrogatorio durante el Juicio insistiera en que el paso fue entre el 5º y el 4º vagón, desgraciadamente la respuesta de la testigo en esta ocasión, en el Juicio, es que no recuerda el número del vagón y sólo llegó a decir que iba en el vagón de cola, es decir el último vagón.

Es también muy curioso que la J-70 no se refiera para nada en su declaración al JOVEN LECTOR ni al empujón que recibió el joven lector por parte del segundo joven, el sospechoso, y que la C-65 no explique en su primera declaración el empujón que recibió del SEGUNDO JOVEN y que es la explicación de ambas al hecho de mirarle la cara.

Resultando de todo ello que la C-65 declara el 1 de abril de 2004 hechos que no ve la J-70 y que la J-70 declara en abril de 2005 hechos que no ve la C-65.

También debe añadirse que es literalmente imposible que una persona de 1.80 que anda por el pasillo del tren golpee con su mochila o bolsa de deportes a una que está sentada en el hombro y que caminando con tanta precipitación le consiga ver la cara ya que caminaba de espaldas a la testigo y como dijo ella no se detuvo a pedir perdón ni permiso.

Esta Defensa sostiene que las testigos no iban juntas en ese tren ese día 11 de marzo y que ambas mienten, y que la C-65 no pudo ver en ningún caso el rostro del SEGUNDO JOVEN ya que ella miraba hacia el LECTOR, al SEGUNDO JOVEN sólo le vio de espaldas y no se detuvo a pedir disculpas ni perdón.

Si quedara alguna duda respecto a la invalidez de los testimonios de estas dos testigos, esta Defensa debe manifestar que es increíble que ninguna de ambas testigos viera en televisión y prensa la foto de Jamal Zougam. En otro tipo de juicios es posible que suceda esto, en este juicio no es posible creer que ninguna de ellas viera televisión ni prensa hasta sus primeras declaraciones, si recordamos aquellos días nos daremos cuenta de que nadie podía sustraerse de las continuadas informaciones que durante aquellos días se dieron sobre los hechos, aquellos desgraciados días ocurrió de todo en este país y todo lo presidía la foto del culpable oficial: JAMAL ZOUGAM, era el chivo expiatorio de la sociedad, la cabeza de turco que nos ofrecieron a todos.

Qué ocurre, que nos ofrecieron a todos la cabeza de turco menos a las testigos C-65 y J-70 que para más casualidad viajaban juntas en el tren?

El Tribunal no puede admitir como válidos los testimonios de las testigos C-65 y J-70 tras la exposición de argumentos de esta Defensa que entendemos demuestran la falsedad, imprecisión, contradicción y mutaciones de los testimonios.

TESTIGO S20-04-R-10.

Este testigo no ha depuesto en el juicio, ha preferido no venir, por lo que el Ministerio Fiscal ha decidido que se lea su declaración en Sala.

Este testigo declaró según el Acta policial el día 1 de marzo de 2004 ante los miembros del CNP nº 78.868 y nº 63.796, evidentemente debe tratarse de un error, por lo que debemos situar esta declaración después del 11 de marzo y antes del 29 de marzo que es cuando realiza la declaración judicial. Esta Declaración obra al folio 1654 de la causa.

Según la primera declaración sin datar el R-10 cogió el tren a las 7.15 en Alcalá de Henares y montó en el segundo o en el tercer vagón y se sentó en la parte trasera derecha del tren según la marcha, el tren fue el que explotó en Santa Eugenia. Según el testigo el tren iba medio vacío.

Es decir este testigo viajaba en el mismo tren que las testigos C-65 y J-70, según las declaraciones de los tres.

Manifiesta el testigo que en Torrejón de Ardoz se subieron dos hombres hablando árabe al tren, debemos suponer que identifica el idioma árabe, y dice que ambos hombres mantuvieron una breve conversación y luego se sentaron por separado.

El Sujeto nº 1 era de compleción normal, pelo moreno corto y rizado, barba bien cortada, posiblemente marroquí. Cazadora de cuero marrón, jersey marrón claro con rayas horizontales blancas.

A este individuo no le reconoce entre las fotos que le enseñan.

El Sujeto nº2 era de compleción normal, pelo despeinado, moreno, largo hasta los hombros, cara alargada, gran nariz, gitano o indio, tres cuartos negro y una gran mochila negra que pudiendo llevar en la espalda llevaba en la mano.

En esta primera declaración y tal y como consta en el Acta de reconocimiento le muestran sólo 9 fotos de sospechosos, la 1ª foto corresponde a Jamal Zougam.

Cuando declara ante el Juez, al folio 3495, tomo 14, respecto a las fotografías que le enseñaron dice que le enseñaron varias, de frente y de perfil de los sospechosos, si revisamos el Acta de reconocimiento nos percatamos que las 9 fotografías son de frente, es decir o el testigo miente y deducimos su ánimo mentiroso o la Policía no incluye en el Acta las fotos que muestra al R-10.

El testigo Fiscal sigue utilizando al R-10 como testigo de cargo contra Jamal Zougam y se ha tenido que dar cuenta que su testimonio es incompatible con el de la C-65 y la J-70.

Dice el R-10 que los dos individuos que hablan en árabe suben a su vagón, el segundo o tercero del convoy, en la estación de Torrejón, si esto es así es evidente que se contradice con la versión de la C-65 y la J-70 que aseguran ver al SEGUNDO JOVEN empujar al LECTOR y cruzar de vagón entre las estaciones de San Fernando y Coslada y dirigirse al cuarto vagón con una mochila azul clarita en la espalda.

La única posibilidad de que ambas historias fueran ciertas sería que el SOSPECHOSO HABITUAL se hubiese bajado en San Fernando de Henares, hubiese dejado la gran mochila negra en algún lado (nadie la ha encontrado), hubiese recogido de alguien una mochila azul clarito, hubiese corrido hasta el vagón de cola y hubiese vuelto a dirigirse hacia delante en el tren con tiempo de dar los empujones entre las estaciones de San Fernando y Coslada que son las siguientes a Torrejón.

A todas estas manifiestas imposibilidades se deben añadir las contradicciones señaladas con las anteriores testigos.

El R-10 por otra parte dice que el INDIVIDUO 2 dejó la mochila negra grande junto a la papelería del vagón en el lado izquierdo de la marcha del segundo o tercer vagón, no recuerda cual. Es evidente también que si la historia es cierto esa gran mochila negra no contenía una bomba porque la bomba del tren de Santa Eugenia estalló en el cuarto vagón.

Y en el caso que R-10 viajara en el segundo vagón tenía forzosamente que ver pasar al INDIVIDUO hacia el vagón tres ya que se había sentado en la parte trasera del vagón, nada dijo acerca de ello.

Y en el caso que R-10 viajara en el tercer vagón no podría haber pasado al cuarto vagón porque no hay puerta de comunicación en el convoy.

Después de esa primera declaración llena de toses conspirativas, el R-10 declaró en el Juzgado y suceden dos hechos muy curiosos que añadidos a que el testigo no haya acudido a la Vista Oral nos hacen descartar definitivamente el testimonio del R-10 y entendemos que la Sala también lo hará.

En su primera declaración ya estuvo acompañado de un traductor no oficial, al parecer amigo suyo, un tal Ioan Deac, al que admitió la Policía para facilitar la comprensión. Esto es absolutamente irregular, todos sabemos la cantidad de problemas que se producen en las traducciones, ejemplos hemos tenido en este juicio, y mucho más las realizadas por un traductor no oficial, quizás las preguntas no fueron bien traducidas y señaló a mi cliente por otra razón que no fuera la preguntada. Nadie lo sabe porque los Policías no saben rumano y el R-10 no sabía casi español, hasta el punto de necesitar un traductor.

Pues bien, a pesar de los antecedentes la Declaración Judicial comenzó sin intérprete y tras unas cuantas preguntas, cuando el Magistrado Instructor pregunta una muy sencilla al R-10, si había visto la foto de mi cliente en televisiones o prensa, se interrumpe la Declaración Judicial para ir a buscar a un intérprete, se interrumpe la Declaración 45 minutos, y al final el R-10 dice que no ha visto ni prensa ni televisión, hecho éste a juicio de esta Defensa imposible ya que el inefable primer traductor Ioan Deac había sido la persona que a raíz de los acontecimientos ocurridos había convencido al R-10 acudir a declarar tal y como reconoce el R-10 en su declaración policial.

Si Ioan Deac tuvo que convencer al R-10 de que acudiera a declarar su testimonio no es espontáneo ni libre porque ha mediado la decisiva intervención este señor que además ejerce de traductor improvisado y que nadie sabe si durante su convencimiento mostró prensa al convencido.

Pero ahí no quedan las incoherencias del testimonio del R-10.

El R-10 dice que después del reconocimiento efectuado ante la Policía sí ha visto prensa y televisión y manifiesta que la persona que él reconoció

fotográficamente tenía el pelo liso y no ondulado, evidentemente se está refiriendo a mi cliente al que ya había visto en televisión y prensa, y parece que lo que quiere decir es que no se trata de la misma persona, es decir la foto sobre la que firmó no se corresponde con las fotos de mi cliente que salieron en prensa porque mi cliente tiene el pelo ondulado y el individuo que reconoció en la foto tenía el pelo liso, de ahí la precisión de R-10.

También manifiesta el R-10 que no vio bien al INDIVIDUO 2 y que sólo le vio de perfil.

En cualquier caso en el Juzgado decidieron que no realizara un nuevo reconocimiento fotográfico por las dudas que indudablemente desprendían su declaración judicial y dieron por válido el reconocimiento realizado ante la Policía con un traductor improvisado, Ioan Deac, que a la vez es la persona que convenció al R-10 de acudir a declarar.

Curiosamente el Instructor de la Diligencias 1.304, Inspector nº 78.868, participó en las declaraciones de todos los testigos de la Acusación que dicen reconocer a Jamal Zougam en los trenes.

Y estos son los testimonios que el Ministerio Fiscal ha decidido presentar a este Juicio Oral para demostrar que JAMAL ZOUGAM se hallaba en los trenes.

Pero han existido más testimonios que el Ministerio Fiscal ha pretendido presentar como acusatorios contra Jamal Zougam, por ejemplo la testigo S20-04-X-11 (Tomo 89, folio 28357) que iba en el tren de Téllez y que vio a una persona con gorró de canalé y bufanda a cuadros que le preguntó por las estaciones de tren y que llegó a acudir a esta Sala a deponer.

O ese otro testigo llamado Manuel que declaró judicialmente el 20 de mayo de 2004 (Tomo 45, folio 13093), omitiré los apellidos, que dijo haberse subido en el tren que explotó en Atocha y que reconoce a mi cliente como la persona que se subió al tren entre Torrejón y San Fernando con una bolsa azul pero que es incapaz de describirle hasta que no le es enseñada su foto, exactamente igual que la C-65. Es evidente que el Ministerio Fiscal ya no podía acusar también a Jamal Zougam de colocar la bomba del tren de Atocha.

O esos otros testigos que elimina el Ministerio Fiscal para seguir acusando a Jamal Zougam de autor material, como Juan Carlos (Tomo 124, folio 44113) que reconoce a ALLEKEMA LAMARI en el tren que estalló en la estación de El Pozo.

Tampoco hace mención el Ministerio Fiscal a esos, al menos, 5 retratos robots que se elaboran acerca de los sospechosos porque ninguno de ellos se

parece a Jamal Zougam. Dos de esos retratos ordenados por el Comisario Jefe D. Ángel Álvarez Álvarez.

O ya más concretamente el retrato robot realizado sobre el sospechoso de el Pozo por los policías Salustiano y José Manuel, omito sus apellidos, adscritos a Antropología de la Brigada Provincial de Información, cuyos números de carnet no constan, sobre la base del testimonio del TESTIGO 200.

Y también han existido reconocimientos de miembros de la banda terrorista ETA en Madrid que no han sido investigados por parte de la Instrucción cuando su identificación es mucho más clara. Estos testigos han declarado en esta Sala haber visto a miembros de ETA esos días en Madrid, y no los vieron un instante sino que estuvieron observándoles un cuarto de hora por ejemplo en un vagón de metro.

Existen también reconocimientos realizados de MOHAMED HADDAD, persona que esta Defensa solicitó acudiera a este Juicio en calidad de testigo y que tampoco ha sido posible verle declarar por la oposición del Reino de Marruecos, exactamente igual que otros testigos que se hallan en Marruecos y a los que esta Defensa solicitó como testigos para el Plenario.

Dijo el Ministerio Fiscal que la explicación a que a un sospechoso le vean con una indumentaria en un tren y con otra en otra puede hallarse en que repetían el patrón de Vicálvaro, de las ropas abandonadas por los demás nada se sabe, de la supuesta férula o el gorro de canalé tampoco.

El patrón de Vicálvaro no existe porque lo único probado es que en una obra se encontró una ropa con ADN de Asrih Rifaat mezclada con otros rastros genéticos sin identificar y que esta circunstancia es una de las constantes de este procedimiento, que se encuentre ropa de los procesados, huidos o de los muertos en Leganés por todas partes verificando que los terroristas a los que acusa la Fiscalía de ser los autores de los atentados del 11 de marzo, el mayor de la Historia de España y de Europa, son los más descuidados, imprudentes y torpes del mundo.

En ningún otro atentado terrorista conocido del mundo los terroristas van dejando por el camino tantas evidencias de su culpabilidad desde el principio y aquí llegamos al comienzo de la investigación: LA FURGONETA KANGOO de Alcalá de Henares.

Esta Defensa ha solicitado la nulidad de la causa y en concreto la nulidad de las diligencias referidas a la Kangoo ya que a juicio de esta Defensa se infringen

absolutamente las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y más concretamente en este caso el Artículo 326 que señala que

“cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el Juez Instructor o el que haga sus veces los recogerá y conservará para el juicio oral si fuera posible, PROCEDIENDO AL EFECTO A LA INSPECCIÓN OCULAR y a la DESCRIPCIÓN de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.

A este fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentren, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la DEFENSA.”

La INSPECCIÓN OCULAR debe ser realizada en el lugar donde se encuentran los vestigios, en el lugar del delito, de lo contrario se está infringiendo la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en el lugar donde se encuentran los vestigios o las pruebas materiales de la perpetración del delito debe procederse a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho.

La Ley es cristalina a estos efectos y la jurisprudencia más y la INSPECCIÓN OCULAR debida que prescribe la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se realizó en el lugar en el que fueron encontradas las pruebas, ni siquiera se realizó un reportaje fotográfico de lo que contenía la Kangoo cuando es el protocolo habitual en la Policía Científica y un hecho reconocido ante esta Sala por varios miembros de esta Unidad y que la propia Sala conoce por experiencia.

La furgoneta fue revisada por los guías caninos que no detectaron ningún peligro de explosivos y además se procedió al desalojo de las proximidades, es decir, en aquellos momentos la furgoneta no representaba ningún peligro potencial para nadie si es lo que pretende el Ministerio Fiscal insinuar aunque tampoco sería este planteamiento admisible ya que supondría trasladar a la Unidad de los Tedax cualquier objeto susceptible de albergar una bomba y todos sabemos que nunca ocurre así sino al contrario, los TEDAX se desplazan hasta el lugar a examinar el posible riesgo.

Solamente la posibilidad de que alguno de los investigadores pensara que la Kangoo podía esconder una bomba y que decidiera trasladarla en grúa hasta las instalaciones de Canillas se antoja una verdadera barbaridad y una temeridad absoluta.

Por qué no se realizó una Inspección Ocular en el lugar de los hechos como prescribe la Ley de Enjuiciamiento Criminal?

Esta Defensa no lo sabe por que ni la Instrucción ni la Fiscalía ni los policías relacionados que han acudido a deponer a esta Sala nos han sabido responder, por lo que únicamente está claro es que no se realizó INSPECCIÓN OCULAR con las prescripciones que establece la Ley y que por ello todas las pruebas derivadas de la Kangoo son inválidas para la causa.

Y este artículo de nuestra Ley Adjetiva vulnerado contiene al final una precisión que justifica en más si cabe, la solicitud de esta DEFENSA, cuando señala que todo lo recogido en la Inspección Ocular podrá utilizarse por la Acusación y por la Defensa, hasta ahora sólo ha sido utilizado por la Acusación que ha prescindido absolutamente la obligación establecida en la Ley, pero la Defensa no puede utilizarlo ya que esa INSPECCIÓN OCULAR no se ha realizado con las garantías debidas.

Sobre las 11 de la mañana se personan en el lugar donde se encuentra la Kangoo los funcionarios de la Brigada Provincial de Información, según consta en sus declaraciones sumariales y del Plenario, y aproximadamente sobre las 2 de la tarde parece ser que llega la Kangoo a las instalaciones de la Comisaría General, antes nos decían que llegó a las 3 de la tarde, no existe recepción oficial ni entrega firmada de la misma.

Pero finalmente no es hasta las 22.50 h del 11 de marzo cuando el Juzgado de Instrucción recibe el listado de los efectos hallados en la Kangoo.

Es decir han transcurrido más de 12 horas desde que es localizada la Kangoo hasta que el Juzgado recibe el listado de efectos sin inspección ocular legal realizada. Durante esas doce horas:

- No se ha hecho Inspección Ocular en el lugar en que se encuentra la prueba ajustada a la Ley.
- No se ha hecho reportaje fotográfico del interior de la Kangoo y de los efectos que allí había.
- Los perros sí han inspeccionado la Kangoo y no han detectado ningún explosivo.
- Se ha forzado la puerta trasera de la Kangoo por parte de los funcionarios allí presentes y se ha entrado a ella sin encontrar obstáculos en el paso.
- Se ha investigado la matrícula y comprobado que era robado.
- Se ha trasladado la Kangoo en una grúa hasta Canillas después de cambiarla por otra.

- No se ha firmado en Canillas la entrega ni la recepción de la Kangoo, rompiéndose la cadena de custodia. Aún no sabemos qué funcionarios recibieron la Kangoo en primer lugar ni cómo se desarrolló la inspección en Canillas.
- Tras su paso por Canillas la Kangoo y después de 12 horas presenta un contenido de 61 evidencias de las que nadie antes había oído hablar ni se habían visto ni se habían recogido en un listado en Alcalá de Henares, ni ninguno de los funcionarios actuantes en Alcalá de Henares han podido confirmar que allí se encontraban.

David Cooperfield pasó por la Kangoo como precursor del laboratorio mágico donde las muestras se contaminan justamente cuando se pregunta por las mismas, justamente cuando los resultados de los análisis no son los apetecidos.

Ese Listado de Efectos encontrados en la Furgoneta Kangoo que la Comisaría General de Policía Científica envía a las 22.50 h. debería haberse realizado en el lugar en el que se encontró la furgoneta y no en las instalaciones de Canillas, no porque lo diga esta DEFENSA sino porque lo dice la Ley de Enjuiciamiento Criminal y porque como el Tribunal y todas las partes saben los protocolos de la Policía Científica obligan a realizar la Inspección Ocular en el lugar de los hechos así como también a realizar un reportaje fotográfico.

Averiguar quién impidió que se practicara allí la INSPECCIÓN OCULAR en contra de la Ley y de los Protocolos nos ayudaría a saber qué ocurrió el 11 de marzo de 2004, pero la Instrucción no se ha preocupado de ello.

Hemos tenido que escuchar en esta Sala como el responsable de la Policía Científica de Alcalá de Henares, CNP con nº 75039, declaraba en esta Sala que sólo inspeccionó ocularmente el exterior de la furgoneta y que no apreció nada extraño.

Ni a la Fiscalía ni a muchas Acusaciones aquello les pareció extraño a pesar de que el declarante era miembro de la Policía Científica; pero no se manda a la Policía Científica al lugar de los hechos sólo a inspeccionar exteriormente el objeto o la prueba sospechosos, a la Policía Científica se la manda a realizar una inspección detallada tal y como prescribe la Ley y los Protocolos, qué es eso de realizar sólo una INSPECCIÓN OCULAR EXTERIOR, qué es eso de declarar que miró por fuera y no vio nada extraño? Para qué fue el policía de la Científica a ese lugar para mirar por fuera? Eso ya lo habían hecho el resto de policías y los guías caninos ya se habían encargado de demostrar que no había explosivos, que no había peligro, por que a que otra clase de peligro se refería el policía de la Científica?

La INSPECCIÓN OCULAR EXTERIOR NO EXISTE A EFECTOS LEGALES.

Lo único en claro que sacamos de la declaración de este policía es que no miró nada ni siquiera examinó la radio, por lo que también nos sorprende cómo fue posible que ya por la mañana del 11 de marzo se propalara el rumor de que había una cinta del Corán en su interior si fue el único policía que entró en la furgoneta y no revisó la radio.

Este policía tampoco nos aclaró si vio o no algo en la furgoneta, se escudó en que no había nada que le llamara la atención, pero también dijo que nada le dificultó el paso ni a él ni al perro cuando subieron a la parte de atrás, hecho difícil de creer si en la parte de atrás había 61 evidencias entre cajas de herramientas, bolsas, chalecos y mazas.

En definitiva no sabemos si esas 61 evidencias más la bolsa supuestamente hallada debajo del asiento con el resto de cartucho de goma Zeco y los siete detonadores que 12 horas después se informó al Juzgado de su existencia se encontraban en el lugar donde se halló la prueba porque la Inspección Ocular Exterior no lo confirma y la Inspección Ocular que prescribe la Ley de Enjuiciamiento Criminal no se realiza.

Este mismo funcionario también señala que aunque el puso el precinto a la parte trasera de la furgoneta no se encargó del transporte por lo que debemos señalar que la cadena de custodia se rompe, nadie sabe lo que sale de Alcalá de Henares y nadie sabe lo que llega a Canillas, por no saber no se sabe si el precinto era el mismo ya que el policía de la inspección ocular exterior no se hallaba en Canillas para recibir la prueba.

El funcionario policial con número 80447 confirmó en esta Sala que en la actuación policial de Alcalá de Henares ni se levantó Acta ni se tomaron fotos, es decir, que no se hizo otra cosa más que montar la Kangoo en la grúa para transportarla a Canillas después de asegurarse de que no contenía explosivos.

Decíamos que a las 7.38 h de la mañana del 11 de marzo tuvieron lugar las dos explosiones en el Tren de El Pozo y a las 8.45 h. llegaron los Tedax.

El Tedax con nº 54868 perteneciente a la Brigada Provincial de Tedax de Madrid dirigida por el Sr. Cáceres Vadillo, nos explicó detalladamente en la Sala qué hicieron en la Estación de el Pozo:

Cuando llegaron allí ya se había acordonado la zona y tuvieron que pasar los controles policiales y acreditarse.

Su misión era asegurar la zona y verificar que no hubiese más artefactos, y que además no existieran riesgos para la gente que allí se encontraba.

Nos explicó el Tedax que todos los efectos recogidos en el tren se amontonaron en el andén y que ellos fueron revisando uno a uno todas las mochilas, macutos o bolsas.

También declaró ante esta Sala que cuando se encontraban allí descubrieron una mochila intacta a 50 mts. de los trenes, les extrañó sobremanera cómo estaba ya que todo lo que había alrededor estaba muy deteriorado. En cambio aquella mochila con el móvil, la masa blanquecina, y los cables, que posteriormente neutralizarían se hallaba inmaculada en medio de un infierno de humo, fuego y destrucción, es claro que la extrañeza del Tedax procedía de que no era lógico que esa mochila hubiese salido de los trenes.

Esto también lo confirma el TEDAX nº 65255 de la Unidad Central que manifestó en Sala que revisaron los trenes 3 o 4 veces y que revisaron todos los objetos y efectos depositados en el andén, incluso que cada vez que encontraban un objeto sospechoso desalojaban a los bomberos para revisarlo.

A este TEDAX también le llamó la atención que se hallara esa mochila impoluta a 50 mts. del tren, parecía que la había dejado alguien allí a propósito.

Y todo esto lo refrenda el Jefe de los Tedax de Madrid, Cáceres Vadillo que declaró en Sala que ordenó registrar los trenes 2 veces de cabeza a cola.

Es decir todos los TEDAX que participaron en los trabajos de la Estación de El Pozo y sus mandos nos aseguran con rotundidad que revisaron el tren varias veces de arriba abajo, que revisaron todos los efectos y objetos sacados del tren y depositados en el andén, que inspeccionaron varios bultos que les parecieron sospechosos, que localizaron una extraña mochila impoluta en medio del caos y que nadie vio la bolsa de 10 kgs de explosivo en la Estación de El Pozo.

Es evidente que a partir del testimonio contundente de los Tedax que son quienes aseguran el área de estragos e investigan los trenes debemos buscar la aparición de la bolsa que luego se halló en la Comisaría de Vallecas en otro sitio, a pesar de que el Ministerio Fiscal y las Acusaciones insistan sin fundamento alguno en situarla allí. Esta Defensa entiende que si existía un lugar donde no estaba ese era la Estación de el Pozo porque así lo han acreditado por activa y por pasiva los TEDAX. Debiera haberse dedicado el Ministerio Fiscal quizá a buscar dónde apareció realmente esa bolsa a posteriori, porque aún hoy siguen apareciendo bolsas similares con goma Zeco en Leganés.

Aún tenemos todos en el tímpano las categóricas afirmaciones de los TEDAX asegurando que revisaron todo y que la bolsa de Vallecas no estaba allí.

A partir de este momento, se introducen todos los efectos y objetos sacados de los trenes y revisados uno a uno por los Tedax en grandes bolsas de basuras sin precintar y comienza el incomprensible tour de los efectos de El Pozo de Comisaría en Comisaría pasando por el Ifema.

Según lo declarado por los funcionarios policiales que participaron en el traslado de los bolsos de la Estación de El Pozo se dirigieron hacia allí algo más tarde de las 15 h.

El funcionario policial más veterano, el nº 24420, declaró:

- que se dirigió a la Estación en dos kombis y que el resto de agentes que le acompañaban eran noveles, agentes en prácticas que no conocían el barrio.

< Sus compañeros añaden a una mujer dentro de la dotación que no ha venido a deponer a la Sala, tanto para ir a El Pozo como finalmente para ir a Ifema.

- que cuando llegaron a la Estación, el Comisario de Puente de Vallecas, Rodolfo Ruiz, y el Inspector Jefe, Ángel Álvarez Álvarez, les ordenaron trasladar las bolsas que estaban en los andenes a la Comisaría de Villa de Vallecas.

< Sus compañeros no recuerdan recibir estas órdenes, sólo que lo hicieron.

- que las bolsas eran grandes de basura, algunas de las bolsas estaban anudadas y otras encintadas.

< Sus compañeros o no recuerdan nada o dudan también si estaban anudadas o encintadas. El 89.324 asegura que estaban encintadas.

< el nº 89.324 también señaló en este Plenario que las bolsas no eran iguales, no eran uniformes ni en color ni en tamaño.

- que no recuerda el número de bolsas que metieron en las kombis, que no firmaron ningún Acta de Entrega de las bolsas ni recibieron ningún inventario.

< Esto es confirmado por el resto de policías actuantes, 89324, 88659 y 87843, ninguno de ellos sabe cuántas bolsas trasladaron, todos coinciden en ignorar cuántas bolsas trasladaron y que no las contaron siquiera.

- que a las 17.00 h salieron de la Estación de El Pozo y se dirigieron hacia la Comisaría de Villa de Vallecas donde les dijeron que allí no se podían quedar las bolsas.

< Aquí haré una puntualización, el CNP nº 89.324, no recuerda haber hecho ese viaje a la Comisaría de Villa de Vallecas desde la Estación de El Pozo.

- que no firmó ningún Acta de precinto, ni de recepción ni de entrega.

< Sus compañeros coinciden con él o no recuerdan.

- que no recuerda ni el número de carnet ni el nombre de su Jefe Natural que fue el que le dio la orden de llevar desde la Comisaría de Puente de Vallecas todo a IFEMA, pero que él se quedara allí para patrullar.

< Sus compañeros también coinciden en no recordar quienes les daban las órdenes.

Este Agente dice que él ya no va a IFEMA.

Por lo que el único Agente que depuso en esta Sala que estuvo presente en todos los trayectos de las Kombi es el nº 89.324, agente en prácticas en aquel momento sin experiencia alguna ni conocimiento del barrio.

Este Agente refiere que no recuerda el Jefe de su misión, ni a los compañeros, declara que él siempre fue con un Policía Veterano a todas partes y que en la otra Kombi iba una mujer, asegura no recordar haber ido a la Comisaría de Villa de Vallecas y mucho menos quién les dio allí la orden de llevarse las bolsas, no sabe el número de bolsas encintadas y no uniformes que transportaron de un lado a otro. Este Agente refiere que cuando llegaron a IFEMA dejaron las bolsas sin vigilancia contra un muro.

Que las órdenes en IFEMA las recibió su compañero en solitario, que no recuerda quién es, que le acompañó todo el día.

Es decir que el Policía que dirigió las órdenes de traslado de las bolsas de un lado a otro, el Policía Veterano, es el único que hubiera podido explicar lo acontecido en esos traslados y no acudido a deponer a esta Sala, ¿por qué ha decidido el Ministerio Fiscal llamar a otros y no al veterano que dirigía el convoy de combis? No lo sabemos tampoco. Y tampoco ha venido a deponer la mujer policía que también estuvo en todos los traslados según lo declarado por los Agentes en Sala.

Aunque también cabe la posibilidad de que el primer Agente analizado mintiera y fuera él el Agente Veterano que comenzó desde el inicio a guiar la caravana.

Sobre quién se hizo cargo de los bolsos en IFEMA hay discordancia entre los dos únicos agentes que depusieron en Sala y que trasladaron los efectos a IFEMA, uno dice que se lo dejaron a la UIP y el otro que a la Científica, a uno que iba con un mono blanco.

Es decir, dos cosas muy distintas y dos uniformes muy distintos.

En definitiva, aquí ni hay cadena de custodia acreditada ni nada semejante, no existen Actas de Precinto, ni de recepción ni de entrega, no hay inventarios iniciales, no se sabe cuántas bolsas salieron de la Estación de El Pozo ni cuántas llegaron a Ifema y mucho menos cuántas llegaron finalmente a la Comisaría de Puente de Vallecas.

Incluso el Inspector Ángel Álvarez Álvarez encargado del operativo desde la Estación de El Pozo tiene declarado que no existió cadena de custodia al menos durante 5 horas.

Esta Defensa además se hace una pregunta que me suscitó la declaración del primer policía deponente, el 24420, si la Comisaría de Villa de Vallecas se halla a escasos 5 minutos de la Estación de El Pozo, por qué tuvieron que acudir las kombis desde la Comisaría de Puente de Vallecas que está mucho más lejos y desde donde hay que cruzar un distrito de más de 250.000 personas?

Por qué ocurre que después de este movimiento policial extraño sin respuesta es en la propia Comisaría de Puente de Vallecas donde se encuentra la bolsa con la bomba?

Qué ocurría en la Comisaría de Puente de Vallecas para adquirir un papel tan destacado en aquellas horas primeras del 11 de marzo de 2004.

Posiblemente dentro de un tiempo conoceremos esa respuesta y a muchos no les va a gustar nada.

Un poco más tarde de las 10 de la noche del 11 de marzo dos equipos de 2 funcionarios policiales cada uno comenzaron a realizar el inventario de los efectos recogidos en la Estación de El Pozo.

Los efectos recogidos en el Pozo que después de varios extraños trayectos llegaron a la Comisaría del Puente de Vallecas llegaron introducidos en bolsas grandes de basura sin precintar.

Evidentemente la falta de precinto en las bolsas, confirmada en Sala por los funcionarios del equipo que localizó la bolsa con la bomba con número 88.163 y 79.046 evidencia que la cadena de custodia desde la recogida en los trenes de los efectos no estuvo garantizada y no podemos asegurar debido a esa falta de precinto que todos los efectos recogidos en la Estación de El Pozo fueran los que llegaron a la Comisaría, ni que existieran efectos dentro de las bolsas que no correspondieran a la estación el Pozo. Recordemos además que esas bolsas venían sin numerar y sin una mínima relación de los efectos que albergaba.

Pero aún es peor porque en la relación de objetos que inventarían estos policías en la Comisaría de Puente de Vallecas no incluyen la bolsa que contiene la bomba, la excusa que nos puso la policía es que cuando encuentran la bolsa dejan de inventariar. El otro policía manifestó en Sala que una vez hallada la bomba y sacada de la Comisaría siguieron con el Inventario. Nadie incluyó posteriormente el hallazgo de la bolsa bomba en las listas de efectos, en ninguna de las bolsas

numeradas que los Policías dicen que inventariaron aparece la Bolsa encontrada en Vallecas. Ni a un solo Policía de la Comisaría del Puente de Vallecas se le ocurrió incluir aquella bolsa tan importante y decisiva para el caso en las listas de efectos que inventariaban.

La Policía que encontró la bolsa tampoco se acordaba en el Juicio junto con qué otros objetos se halló esa bolsa y a qué bolsa numerada pertenecía.

Es decir tenemos que creer que una bolsa con una bomba desconectada fue hallada en la Comisaría de Puente de Vallecas sin que conste incluida en ningún inventario. Nos exigen otro Acto de Fe y no puede ser así.

El episodio rocambolesco de la neutralización de la bomba en el Parque de Azorín es aún más inaudito que todo lo anterior.

Resulta que las mochilas que por la mañana eran peligrosísimas, que no se pudieron desactivar aplicando diversos métodos, que no se movieron casi por miedo a que detonaran, ni se las tocó prácticamente por su sensibilidad, pues una bomba muy similar a la hallada en una mochila en El Pozo, según nos han explicado los propios TEDAX, pierde toda peligrosidad repentinamente en la Comisaría del Puente de Vallecas, la coge supuestamente una Policía de una de las bolsas de efectos que prácticamente saca los cables de la bomba fuera de la bolsa, cables que por cierto dice no ver su compañero, más tarde la vuelve a dejar sin que se produzca ningún incidente, llegan los Tedax, al mando del famoso PEDRO, cogen la bolsa la sacan fuera de la Comisaría, la meten en un coche, ignorando los antecedentes que conocían perfectamente y haciendo gala de una extraordinaria valentía rayana en la temeridad y deciden llevarla a dar otro viaje extraño, a esta Defensa le produce idéntica extrañeza que los paseos que dieron a las bolsas procedentes de El Pozo.

Del episodio ocurrido en el Parque Azorín además de lo comentado por otras partes en sus informes he de señalar

- que se destruyeron pruebas con muchos mandos de la Policía presentes, al menos un carrete de fotos del Policía de la Científica que estuvo deponiendo ante esta Sala.

- que en el caso de la mochila desactivada en el Parque Azorín y a diferencia de las bombas similares desactivadas por la mañana sí se realizó una radiografía al menos que salió bien sin miedo a que explotara.

- que el TEDAX actuante sobre la supuesta bomba no descubre en la radiografía que los cables están desconectados, a pesar de que todos pudimos apreciar perfectamente en Sala que se hallaban sueltos y desconectados y de que

otros compañeros TEDAX suyos también han dicho en Sala que ellos lo ven claro que estaban sueltos.

- y que milagrosamente la bomba que incluía la bolsa después de realizar maniobras tan arriesgadas sobre la misma estaba desconectada como bien se podía observar en la radiografía.

Es decir que podían haber dado la vuelta al mundo dos veces con la bolsa de Vallecas que jamás hubiese explotado.

A partir de la desactivación de la bomba desactivada por los TEDAX se inició la cuenta atrás para la detención de mi cliente.

En una comparecencia realizada el 12 de marzo a las 9.30 h por los miembros de los TEDAX que realizaron la intervención en el Parque Azorín, señalan los elementos de la bomba:

- Teléfono Móvil Triumph de Movistar.
- Cargador Triumph.
- Tarjeta de Usuario Amena.
- Bolsa de plástico conteniendo el explosivo.
- 10.120 gr. de dinamita.
- Tortillería y clavos.
- Detonador eléctrico de cobre nº 5 con rabizas de color azul y rojo.
- Bolsa azul de contenedor.

Analicemos un poco los elementos que contiene la bolsa en este momento temporal.

- Quién metería un cargador del móvil que supuestamente ha de iniciar la bomba dentro del contenedor de la propia bomba? No existe ninguna explicación lógica a tal hallazgo, no existe ninguna explicación lógica a que los supuestos terroristas añadan peso gratuitamente al artefacto y jamás se ha hallado en un artefacto el cargador del móvil.

- Los tornillos y clavos que se consideran metralla. No se ha encontrado en los trenes, tal y como consta en los informes periciales de la propia Policía, cantidad proporcional de clavos en las otras bombas que estallaron, es decir, las otras bombas que estallaron no llevaban metralla, sólo en alguna puede dudarse de que algunos clavos formaran parte, aunque no deja de ser una presunción, pues su cantidad no es significativa para ser considerada metralla.

Esta Defensa no halla explicación lógica a tan evidente diferencia en la forma de confeccionar los artefactos y aquí debemos coincidir con el Tedax que desactivó

el artefacto desactivado de la Comisaría de Puente de Vallecas en que no parece que las manos que fabricaron el resto de las bombas hayan fabricado esta.

Tampoco hubo confirmación a aquel otro probable bulo de Gabriel Montoya cuando preguntaba si habían recogido las puntas a Jamal Ahmidan ya que la tornillería y los clavos encontrados en la bolsa no eran ni parecidos a los que se pueden hallar en Mina Conchita. De todas formas parece ser que los clavos que se trajeron de la mina para su comparación sufrieron otro de esos episodios enigmáticos de desaparición a los que tan acostumbrados estamos en este Sumario.

Y aquí dos datos muy significativos de esta Comparecencia realizada por los TEDAX que desactivaron la bolsa de Vallecas:

1.- Entre los componentes indican 10120 gr. De dinamita!!! A las 9.30 h. después de analizar los elementos de la bomba y entendemos que de analizar el explosivo, más sabiendo como sabían que se había hallado un resto de goma2 eco en la Kangoo, no sabían qué dinamita era aquella.

Esta defensa no encuentra explicación a que hayan especificado el detonador perfectamente y no el explosivo.

2.- Tarjeta de usuario de Amena. Tampoco reflejan el número de teléfono que aparece en la tarjeta, hecho también muy extraño en su imprecisión, ¿por qué razón no indican el número de la tarjeta a las 9.30 h. del 12 de marzo con el artefacto desmontado? Todos hemos visto en las fotos del artefacto en una esquinita la tarjeta AMENA y el número correspondiente. No se hizo la foto en el momento de la desactivación? Se realizó posteriormente? Puede ser, pero no está acreditado ni existe constancia que a las 9.30 h de la mañana del 12 de marzo los TEDAX que desactivaron la bomba desactivada supieran el número de la tarjeta, ni los TEDAX ni nadie, no existe constancia en ningún documento oficial que incluya el número de la tarjeta hasta después de la conversación entre el Comisario de la UCAO y el ex-comisario y amigo José Domingo Ríos jefe de seguridad de Amena.

Es a las 14.30 h. del día 12 de marzo cuando tiene entrada en el Juzgado Central de Instrucción nº 6 la solicitud de la Brigada Provincial de Información solicitando listado de llamadas entrantes y salientes y ubicaciones del teléfono 652.28.29.63 y del IMEI 350822350844612, según consta en el folio 108 del tomo 1. Con anterioridad no existe ninguna referencia por escrito del número de la tarjeta supuestamente hallada en la bolsa.

Aquí también deben señalarse también dos cuestiones importantes:

1.- Que el TEDAX nº 64501 que supuestamente desactiva la bomba en el Parque de Azorín en su declaración de 29 de junio de 2004, obrante al Tomo 60, folio 18039, declara literalmente que:

“ Que cuando el dicente tiene el teléfono móvil en su mano no vio que hubiera ninguna tarjeta”, termina diciendo “que porque no lo examinó”.

En cambio, cuando llega al juicio a deponer, el 19 de marzo de 2003, declara literalmente que el teléfono estaba apagado y que la tarjeta se la da a la UCI.

Esta Defensa no entiende como el TEDAX dice una cosa en junio de 2004 contradiciendo ese informe anterior antes indicado y de repente llega al juicio y altere nuevamente su declaración.

Este TEDAX también dijo algo interesante respecto al caballo de batalla de esta Defensa y otras partes del proceso: que el estudio de los vestigios corresponde a la Policía Científica.

2.- Y que la primera constancia de investigación del citado número telefónico y registrada como tal por la Instrucción Policial aparece en el folio 1.183 del Tomo 6, folio 51 de la Diligencias 1.304, donde se señala que siendo las 14.40 h del día 15 de marzo es entregada por el funcionario adscrito a la Unidad Central de Información Exterior con nº 87.555 a las diligencias la tarjeta telefónica de la Compañía Amena nº 652.28.29.63. Esto es la tarjeta que dicen que apareció en la bolsa que contenía la bomba desactivada encontrada en la Comisaría de Puente de Vallecas.

Por cierto qué sentido tiene introducir una tarjeta de Amena en un teléfono Movistar con la dificultad añadida de tener que liberar los teléfonos sin necesidad. Estos supuestos terroristas no hicieron las cosas más complicadas porque no se les ocurrió.

Si la tarjeta con número 652.28.29.63 que supuestamente aparece en el artefacto no es entregada a la Brigada Provincial de Información hasta el día 15, cómo es posible que exista una comunicación al juzgado desde esta misma Unidad solicitando investigar la tarjeta el día 12 de marzo a las 14.40? Una de dos o miente la Brigada Provincial de Información en la fecha de recepción de la tarjeta o el fax que se remite al Juzgado firmado por la Brigada Provincial de Información no es auténtico, no lo es porque según la Instrucción de la propia Brigada aún no sabían el número de la tarjeta.

Esto evidentemente engazaría con la posibilidad de haber localizado la BTS de Morata por parte de Amena, si es el día 15 cuando la Brigada Provincial de Información conoce la existencia de la tarjeta como suscriben los Instructores de la

Diligencia, es imposible haber localizado la BTS de Amena ya que habían transcurrido 5 días desde el día 10 de marzo, mucho más de 72 horas.

Esta Defensa por coherencia con la Instrucción Policial y sus diligencias 1304 debería otorgar credibilidad al contenido de las mismas obrantes en el Tomo 6 y al folio 1183 ya que lógicamente esa Instrucción de la Brigada Provincia de la Información hasta ese momento no se tenía conocimiento del número de la tarjeta.

Pero parece ser que al mismo tiempo se llevaba una investigación paralela por otra parte.

Insistiendo en esta línea vuelvo a repetir que a pesar de que el número de la tarjeta aparece en las fotos con el móvil desmontado no consta en el Sumario ni en documento policial alguno hasta las 14.40 h del día 12 de marzo, más de diez horas después de la desactivación, y que a las 9.30 h de la mañana del 12 de marzo cuando los tedax realizan la comparecencia citada no incluyen el número de teléfono.

La inspección ocular realizada a los elementos de la bolsa que contenía el artefacto no está realizada, ni se consignan de manera detallada como ordena la Ley de Enjuiciamiento Criminal los elementos hallados y sus características.

Y en este momento, sin haber aún consignado el número de teléfono en documento alguno, la supuesta tarjeta hallada en la bolsa llega a poder del Comisario de la UCAO, Enrique García Castaño.

Según su declaración ante esta Sala, la de García Castaño, la tarjeta le es entregada físicamente por el Comisario General de Información, Jesús de la Morena.

Según el Comisario General de Información se entregó la tarjeta, no por él, para ser investigada no sabe a quien unas dos horas más tarde de personarse en la Comisaría Central, supongamos que entre las 10 y las 11, lo suponemos porque según el Sr. García Castaño se la entrega sobre las 10.10 h. el Sr. De la Morena en su propio despacho, en el despacho del Comisario General de Información.

Deberemos confiar en este extremo en el Comisario UCAO ya que tiene mejor memoria que el Comisario General de Información.

A partir de este momento, el Comisario de la UCAO decide llamar a su amigo José Domingo Ríos, Comisario en excedencia y Jefe de Seguridad de Amena, para que le identifique el número de la tarjeta, se lo confirme y averigüe dónde se ha vendido, todo ello verbalmente y sin mandamiento judicial porque en el Juzgado

Central de Instrucción nº 6 a la hora en que llama Castaño a Domingo Ríos no existe constancia ninguna del número de teléfono que dice Castaño encarga investigar a Ríos.

Esto es fundamental, el Juzgado no sabe antes de que Ríos conteste a las 2 de la tarde cual es el número de la tarjeta que supuestamente aparece en la bolsa de Vallecas ni en dependencias policiales quedó constancia alguna.

Veamos, como creo que ya he dicho antes, el teléfono de la tarjeta venía escrito en la propia tarjeta que nos han enseñado en fotografía, pero el Comisario de la UCAO no recuerda qué le dijo a José Domingo Ríos, si el número de la tarjeta o el código de identificación. En el atentado más grave de la Historia de España, el Comisario de la UCAO manifiesta no recordar cómo comenzó su investigación y le empieza a flaquear la memoria.

El número de esa tarjeta que dice tener en su poder sobre las 10.10 h del día 12 desde que supuestamente se extrajo del móvil de la bolsa, no se plasma en documento alguno, ni se pone en conocimiento del Juzgado, la tarjeta va pasando de mano en mano sin dejar constancia de la misma. Aunque el Comisario General de Información dijo que imagina que en algún lado quedaría constancia nadie ha sido capaz de decirnos dónde, ni él de comprobarlo o acreditarlo ante la Sala como máximo responsable de la Investigación.

De nuevo se infringe todo el articulado de la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto a la Inspección Ocular de las pruebas, y se infringe por cuádruple partida, la infringen los TEDAX, la infringe la Policía Científica, la infringe el Comisario General de Información y finalmente la infringe el Comisario de la UCAO, ninguno describe como exige la Ley y la jurisprudencia correspondiente los efectos hallados en la bolsa recogida en la Comisaría de Vallecas.

Y a partir de esta infracción de la Ley, con la subsiguiente vulneración de las garantías procesales para los acusados, se inicia una investigación a través de una llamada de teléfono entre dos amigos y viejos camaradas de la Policía.

Sobre las 13.30 o 13.45h José Domingo Ríos llama a Enrique García Castaño y le dice que ya tiene la tienda donde se vendió la tarjeta y localizan SINDHU ENTERPRISE tras localizar URITEL, esto según la versión de Enrique García Castaño porque José Domingo Ríos no identifica a su interlocutor.

A partir de este momento la Comisaría Central envía a varios policías a Amena para controlar la investigación tal y como señala Enrique García Castaño en su declaración, es decir, que todos los datos que salieron de Amena relativos a la

telefonía fueron gestionados por funcionarios policiales que no hemos logrado averiguar en los interrogatorios a qué Unidad pertenecían y que además esta Defensa solicitó se identificaran y se admitieran como diligencia testifical a través del 729.

Es decir nada de mandamientos judiciales que cumplimentan las Compañías de Teléfono, no, nada de eso, en el caso de Amena mandan directamente a varios policías allí para que se encarguen de mandar la información que ellos mismos deciden.

Decir que han prescindido del procedimiento legal completamente esta Defensa cree que es quedarse corto.

Y ahora llega lo más increíble, a preguntas de este Letrado sobre si había llegado a tener físicamente la tarjeta en alguna ocasión, el jefe de Seguridad de Amena responde que el día 12 no, pero que el día 13 funcionarios de la UCIE se personaron en Amena con la tarjeta y se la volvieron a llevar. ¿Con qué propósito acudieron los miembros de la UCIE con la tarjeta si toda la investigación acerca de la misma estaba realizada y los mandamientos judiciales emitidos? Esta Defensa no lo entiende y nadie nos ha logrado dar una explicación lógica, aunque conjeturas tenemos varias.

A partir de que el Comisario de la UCAO sabe dónde se vendió la tarjeta comienza una investigación que evidentemente ha de dirigir el Comisario General de Información, según oportunamente precisó el Presidente de esta Sala tras la confusión de este Letrado.

Es decir el Comisario General de Información ordena al Comisario de la UCAO que vaya a SINDHU ENTERPRISE. No hemos logrado saber la misión específica que el Comisario de la UCAO encargó a sus hombres. Esta Defensa entiende que lo normal hubiese sido que aquella misma tarde realizaran lo que al día siguiente realizaron, más si tenemos en cuenta las declaraciones de los dos Comisarios y el ex Comisario en las que justificaron todas sus acciones sin mandamientos judiciales mediante en virtud de la urgencia de la investigación.

El Comisario de la UCAO declara a preguntas del Ministerio Fiscal que el día 12 envió a sus hombres a la tienda de Alcorcón de Sindhu Enterprise, a localizar la tienda, y que una vez dentro se dieron cuenta de que las personas que estaban allí no decían la verdad, no facilitaban datos y en definitiva no colaboraban.

No le extraña al Tribunal tan extraño episodio protagonizado por los hombres de la UCAO? Es evidente que la pista de la tarjeta que tanta urgencia había demandado desde su hallazgo se detiene inesperadamente a las 8 de la tarde ante la tienda de SINDHU ENTERPRISE, por qué?

Si ya sabía la UCAO y, por tanto, la Comisaría General de Información que la tarjeta procedía de SINDHU ENTERPRISE por qué no continuar con la celeridad de la investigación entrando directamente a preguntar a los dueños de SINDHU como hicieron al día siguiente, llevándolos incluso a las instalaciones de Canillas a declarar?

El Comisario de la UCAO a preguntas de esta Defensa respondió que sus agentes fueron a SINDHU ENTERPRISE como simples clientes y a la par sostuvo que los dueños no colaboraban, ¿por qué iban a colaborar con unos simples clientes los propietarios de un establecimiento comercial? Qué colaboración necesitaba la Comisaría General de Información si dicen que ya sabían que la tarjeta se había vendido allí? Es inexplicable Ilustrísimas Señoría el comportamiento enrevesado de los policías que acudieron el día 12 a SINDHU.

Para explicar el comportamiento de sus hombres, el Comisario señala que estos le preguntaron a los dueños si era necesario el D.N.I. para comprar una tarjeta de telefonía, ¿desde cuándo? ¿No sabían los policías la respuesta? Era necesaria esa pregunta para la investigación? Dice igualmente el Comisario que sus hombres también se interesaron por cuántos empleados tenían, qué productos vende, cómo estaba distribuida la tienda? Para qué aquellas preguntas? Tenían pensado asaltar la tienda? No tiene ningún sentido el comportamiento de la Comisaría General de Información y en particular de la UCAO.

Y a continuación debemos preguntarnos:

Qué dato tuvieron al día siguiente que les permitió comportarse normalmente como policías? Qué dato no tenían aquella tarde que les impidió actuar como al día siguiente?

Veamos, sea como fuera y a pesar de la urgencia que decían tenía la investigación como los dueños de SINDHU no colaboraban, decidieron irse a dormir y esperar al día siguiente.

Hasta aquí la versión del Comisario de la UCAO y ahora pongamos atención a la declaración de los dueños de SINDHU ENTERPRISE, en primer lugar ante la Sala declaró la testigo protegido S20-04-P-19, que reconoció que URITEL era un suministrador habitual suyo entre otros muchos (cosa que no es cierta), y que les vendió el 4 de febrero una partida de 30 tarjetas que posteriormente vendieron a JAWAL TELECOM, pero no solo esas 30 si no que en total a LOCUTORIO NUEVO SIGLO le vendieron 200 tarjetas a finales del mes de febrero, el día 25, tal y como tuvimos ocasión de comprobar revisando los libros de SINDHU en esta Sala.

A pesar de los reiterados intentos del Ministerio Fiscal para que la testigo admitiera que le había vendido las tarjetas a Jamal Zougam, lo cual tampoco entrañaría mayor culpabilidad, la testigo confirmó en varias ocasiones que las

tarjetas las negoció con Mohamed Bakkali y éste mismo fue quien las compró a SINDHU.

Aquí debemos realizar un apunte importante. Mohamed Bakkali era la persona que guardaba las mercancías de la tienda de la calle Tribulete en su domicilio de la calle Provisiones, declarado el 17 de marzo al folio 1722 Tomo 7, ya que se encontraba muy próximo a la tienda y para mayor seguridad de esas mercancías. Esta Defensa solicitó como prueba a través del 729 la testifical de Mohamed Bakkali y Abderrahim Zbakh para que confirmaran estos extremos, pero la Sala no lo consideró conveniente, aún así si nos detenemos a examinar el Acta de Entrada y Registro de la calle Provisiones, al folio 272 del Tomo 1, domicilio de Mohamed el Bakkali, descubrimos que dentro del domicilio se interviene numerosísima mercancía de telefonía de la tienda, decenas de tarjetas y de móviles que Mohamed el Bakkali iba bajando a la tienda según se iba necesitando, tal como expusieron aquí tanto mi defendido como Mohamed Chaoui y como tiene declarado Abderrahim Zbakh el 15 de marzo de 2004, tomo 7, folio 1585.

También ha quedado acreditado durante la celebración de este Plenario que Jamal Zougam no atendía al público y que generalmente se encontraba en la trastienda arreglando los móviles o realizando otras actividades. Mohamed Bakkali tiene declarado y Abderrahim Zbakh también que vendieron un grupo de unas diez tarjetas en aquellas fechas cuando les preguntó la Policía por este extremo. Jamal Zougam no atendía la venta al público.

El caso de Abderrahim Zbakh es verdaderamente curioso, después de detener a Jamal Zougam, la Policía le dice que si se acuerda de haber vendido un grupo de unas diez tarjetas que les avise, al cabo de unos días recuerda algo parecido y llama a la Policía, ese mismo día que llama el día 17 es detenido. Por acordarse.

De todas formas, a esta Defensa le parece fuera de toda lógica acusar a una tienda de telefonía de vender tarjetas, sea quien sea el que las venda, ya cambiar el verbo vender por proporcionar escapa de toda racionalidad y no deja de ser una de las innumerables perversiones lingüísticas que inundan el Sumario. Quizás pretenda el Ministerio Fiscal que los vendedores de cualquier tipo de mercancía se responsabilicen del uso que los compradores puedan hacer de las mismas? No le parece admisible a esta Defensa tal pretensión y entendemos que al Tribunal tampoco, suponiendo que además fueran esas tarjetas vendidas a esas personas que las compraron componentes de las bombas que estallaron en los trenes, claro.

Por otra parte resulta evidente que ni los vendedores de los móviles, ni quien los liberó, el inefable Ayman Maussili Kalaji, ni quien vendió el cargador, ni quien vendió la bolsa de deportes ni la bolsa de basura, y ni siquiera quien vendió

el explosivo y el detonador de la bomba desactivada hallada en la Comisaría han sido detenidos, salvo los vendedores de los móviles, ni mucho menos procesados.

Y a mayor abundamiento es que ni siquiera Jamal Zougam tuvo ni conocimiento ni contacto físico en la venta con esos supuestos compradores de tarjetas, llegar al absurdo de acusar a Jamal Zougam de los hechos enjuiciados porque su tienda vende tarjetas no tiene sentido alguno. Jamal Zougam no ha cometido ilícito penal alguno vendiendo tarjetas en su tienda, es su negocio.

Y además desde la lógica de un posible delincuente, qué lógica tendría vender las tarjetas que pudieran componer unas bombas en su propia tienda y dejarlo todo al libre albedrío porque repito que él no tuvo relación alguna en la venta, Jamal Zougam no vendió ningún grupo de tarjetas, si no que lo hacían otros, como ya he mencionado.

Pero lo que ya no admite ningún cuestionamiento racional es que si Jamal Zougam tuviera algo que ver con los atentados y sabiendo como sabía como todo el mundo desde el día 12 de marzo a primera hora que se había encontrado una bolsa bomba con un teléfono y una tarjeta que teóricamente procedía de El Pozo, se hubiera quedado tranquilamente en su tienda esperando que vinieran a detenerle. Si Jamal Zougam tuviera alguna consciencia de que las tarjetas vendidas en su tienda por otros se habían utilizado para confeccionar bombas y habían encontrado una de ellas hubiera escapado y no hubiera continuado con su vida rutinaria, acudiendo al gimnasio y además llamando a su mujer con una tarjeta de ese lote de 30 porque le salía más barato. A Jamal Zougam le detuvieron trabajando en la Calle Tribulete a las 15.00 h de la tarde, no a las 17.00 h como erróneamente señaló una Policía que intervino en su detención, la que por cierto manifestó que Jamal Zougam no opuso resistencia alguna y que en todo momento se comportó con educación.

Todo esto es de sentido común y es un elemento clave que a este Letrado le hizo saber que JAMAL ZOUGAM es inocente de todos los cargos que se le imputan.

Es decir, era Mohamed Bakkali quien se ocupaba de comprar las tarjetas para la tienda de Tribulete, quien las guardaba en su domicilio de la calle Provisiones, quien las iba bajando según se iban necesitando existencias y quien las vendía al público. Qué intervención o control en todo esto tuvo Jamal Zougam? Evidentemente ninguno.

Bien, nos dice la testigo protegida P-19 en su deposición ante la Sala que el día 12 de marzo se presentaron en la tienda 2 personas a ESPIAR, utilizó este verbo para describir su comportamiento, y que le dijeron que una tarjeta les había salido mal y que tuvieron que cambiársela. Qué tipo de cambio? Un duplicado? Otro número?

Respecto a esta tarjeta que tuvieron que cambiarla nada nos han contado desde la UCAO y la Comisaría General de Información, ni el Comisario García Castaño en su declaración.

También nos dice la testigo que a continuación hicieron una fotocopia de un listado que se llevaron.

Porque según confirma la testigo esos individuos, que dice no se identificaron como policías, traían una lista de números de teléfonos por los que les preguntaron.

Curioso proceder el de los miembros de la UCAO, que tampoco nos explicó el Comisario.

Esta Defensa no cree verosímil que esto sucediera así, si los miembros de la UCAO no se hubiesen identificado como policías no les hubiesen dado una tarjeta nueva ni hubiesen contestado sobre esa lista de teléfonos que traían ni les hubiesen entregado una fotocopia de una factura de URITEL 2000.

Cavilando sobre estos extremos y como más adelante explico me di cuenta de que SINDHU ENTERPRISE por su contabilidad no puede saber qué tarjetas ha vendido ni a quien. Es decir alguien le tiene que decir las tarjetas que ha vendido porque ellos por su contabilidad no tienen manera de saberlo.

Y aún nos dice el Comisario de la UCAO que no colaboraron!

Y es que el testigo S20-04-K-49, el marido de la anterior, manifestó en esta Sala que los policías que acudieron el día 12 sí se identificaron como Policías, y aquí sí que ya vamos entendiendo más todo el embrollo de la colaboración o no colaboración. Esa tarde del 12 de marzo esos policías de la UCAO se llevan la fotocopia de la factura de URITEL 2000 que incluía las treinta tarjetas como Agentes de Policía según nos dice el testigo y no dejan constancia oficial en sitio alguno de sus gestiones.

De nuevo la ocultación como sistema de investigación y la evidente vulneración de las garantías constitucionales de mi patrocinado.

Es decir que no llegan a JAWAL MUNDO TELECOM desde URITEL 2000 porque no pueden, sino que construyen la ruta de comercialización de esas tarjetas a partir de la factura que dicen les entregan en SINDHU ENTERPRISE. Y no necesitan en ese momento que les confirmen que en el locutorio de Jamal Zougam se vendió una tarjeta sino que necesitan saber toda una lista de tarjetas.

Es decir cuando SINDHU ENTERPRISE obtiene la factura de URITEL 2000 y clandestinamente llega a la UCAO aquel 12 de marzo es cuando ya pueden acceder a JAMAL ZOUGAM, porque como señaló el K-19 sus libros y facturas contables los tenía la Gestoría y en los mismos como se pudo observar en Sala sólo quedan

recogidas el número de las tarjetas y a quien se venden, en esos libros también se corroboraba que las compraba MOHAMED.

La única factura, como veremos más adelante, de la contabilidad de SINDHU ENTERPRISE que contiene los números de teléfono es la de URITEL 2000.

Es necesario en este punto detenerse en el análisis de las tarjetas de telefonía y sobre todo la tarjeta 605 04 06 05 atribuida a Jamal Ahmidan y que casualmente aparecía en las conversaciones intervenidas de Othman el Gnaoui por la UDYCO en diligencias previas 2376/03 del Juzgado de Instrucción nº6 de Alcalá de Henares.

Nos detenemos porque es esta tarjeta la que conduce a Asturias y nadie nos ha podido dar una explicación convincente de su averiguación, nadie sabe de dónde aparece esa tarjeta, esta Defensa lo ha preguntado a todos aquellos testigos que pudieran saber sobre su procedencia y lo máximo que nos han llegado a responder es que tenía relaciones con las tarjetas vendidas en el Locutorio de Tribulete.

El más concreto fue el Inspector Jefe de la UCIE con nº CNP 18403, José Luis Serrano, que en esta Sala declaró que investigando dos de las treinta tarjetas compradas en el locutorio de Tribulete habían descubierto el viaje realizado a Asturias y los contactos con Avilés. No ha habido ninguna otra explicación alternativa por parte de los funcionarios policiales.

Posiblemente fuera Serrano o García Castaño en sus tareas operativos quienes llamaron a Parrilla y a García Gamonal, ya en Asturias siguiendo la pista de una combinación característica de detonadores según expresión de unos amigos que visitaron al Comisario Central de TEDAX, Juan Jesús Sánchez Manzano, y que nos hemos quedado sin saber quienes son, a pesar de que esta Defensa solicitó su declaración ante esta Sala. Decía que el teléfono que transmitieron Serrano o García Castaño a los funcionarios que estaban en Asturias fue el 605 04 06 05, que luego se atribuyó a Jamal Ahmidan y que Serrano ha dicho en esta Sala que ese número de teléfono es uno de los correspondientes a las 30 tarjetas vendidas en la tienda de Jamal Zougam.

Esto es literalmente falso y no hay más que echar un vistazo a la factura emitida por URITEL 2000 al folio 1829, tomo 8 de las Actuaciones.

Entonces debemos preguntarnos cómo llegaron hasta esa tarjeta si no formaba parte de las 30 tal y como nos aseguraba el Inspector de la UCIE José Luis Serrano. Parece ser que al Sumario la documentación correspondiente a la factura de las tarjetas de Uritel 2000 a SINDHU ENTERPRISE llega el 16 de marzo y digo parece ser porque en la certificación de la Secretaria Judicial no viene la fecha de

entrega, entonces debemos suponer que se entregaría en la fecha de los otros documentos que la rodean.

Lo curioso es que sin tener una explicación clara del origen de la tarjeta que no es el explicado por Serrano, coinciden sus movimientos con el lugar donde ya se encontraban Parrilla, García Gamonal y Santiago Díaz y aprovechan tras la visita de cortesía a la empresa Caolines de Merillés para acercarse hasta Avilés y mientras García Gamonal saluda a su viejo amigo y compañero Manolón entrevistarse cordialmente con Suárez Trashorras, confidente del Policía de Avilés, que termina siendo detenido por orden directa de Madrid.

Ya hemos dicho varios Letrados que la profesión no entiende de casualidades y estas casualidades sin motivo no se pueden creer, suponemos que el Tribunal tampoco contemplará tantas casualidades cuando dicte su sentencia.

Se ha dicho por parte de la Fiscalía y de las Acusaciones que todas las tarjetas sospechosas e investigadas en el Sumario proceden del locutorio de mi cliente, esto también es literalmente falso. Existen al menos 5 tarjetas que no han pasado por Jawal Telecom y qué sí aparecen en lugares calientes relacionados con la investigación. VEAMOS:

En el Auto de Procesamiento, página 561, bajo el sugerente Epígrafe:

“Otras gestiones de venta de tarjetas por SINDHU ENTERPRISE, S.L. a JAWAL MUNDO TELECOM (grupo de las 200 tarjetas).

Aparece que la mercantil ACOM vende 200 tarjetas a INTERDIST MOVIL y que INTERDIST MOVIL vende 70 de estas 200 a SINDHU ENTERPRISE. Según la investigación la contabilidad de las empresas INTERDIST y SINDHU no permiten individualizar qué 70 tarjetas de las 200 compró SINDHU ni dónde acabaron. Vaya sólo se individualizan las 30.

A ciencia cierta sólo se conocen los números de las 30 tarjetas que figuran en la primera factura que URITEL 2000 (mayorista) realiza a su nuevo cliente SINDHU ENTERPRISE, S.L. minorista que jamás le había comprado directamente. No es cierto que URITEL 2000 sea cliente habitual de SINDHU ENTERPRISE y desde luego no es normal que un mayorista venda 30 tarjetas sueltas por primera y única vez.

Esa debe ser la factura que se transmitió el viernes 12 de marzo entre los miembros de la UCAO y los dueños de SINDHU, aunque esta Defensa ignora cual fue la dirección de la factura aunque la sospecha.

En este apartado aparece claramente que cinco de las tarjetas de las 200 que empiezan por 652 como extrañamente todas las investigadas, ya es casualidad que todas empiecen por 652 o 653 procediendo de distintos orígenes, fueron vendidas directamente por INTERDIST MÓVIL, dato que confirmó Bárbara Bonilla

empleada de Interdist que dijo en Sala que ella activaba las tarjetas que vendía en la propia tienda.

Es decir que ya existen 5 tarjetas relacionadas con lugares calientes de la investigación que no salieron desde el locutorio de Jamal Zougam, por tanto resulta elemental deducir que Jamal Zougam al menos no proporciona ni vende todas las tarjetas implicadas en la investigación. Hay 5 tarjetas que salen de Interdist que utilizan los investigados, pero a diferencia de Jamal Zougam los dueños de Interdist nunca han sido detenidos ni mucho menos procesados, cosa por otra parte lógica, no se puede detener a nadie por vender tarjetas, ni a los propietarios de Interdist Móvil ni a Jamal Zougam.

Resulta más que evidente para cualquiera con un poco de sentido común que las doscientas tarjetas que adquirió Jawal Mundo Telecom a finales de febrero no fueron vendidas en su totalidad a Jamal Ahmidan el Chino y que salvo las 30 es imposible de determinar cuales fueron vendidas en Jawal Mundo Telecom.

De modo que la Instrucción se centró en esas 30 tarjetas que vendió Uritel 2000 a Sindhu Enterprise, es decir una empresa mayorista como Uritel 2000 decide vender 30 tarjetas sueltas a Sindhu Enterprise, resultando que la factura es la primera operación comercial entre Uritel 2000 y Sindhu Enterprise.

Respecto a los terminales telefónicos en los que se introdujeron las tarjetas comprados por unos búlgaros y liberados supuestamente por Ayman Maussili Kalaji antes de los atentados, esta Defensa entiende que ya quedó suficientemente ilustrada la Sala al revisar los libros supuestamente contables de Bazar Top en los que los únicos IMEIS apuntados eran los comprados por los búlgaros y liberados por Kalaji, que además se encontraban apuntados fuera de fecha, en el año 2002.

Es evidente que tal prueba no debe admitirse como válida por mucho que Kalaji intente dar fe pública con sus programas informáticos, Kalaji puede ser muchas cosas pero no es ningún Notario.

Además esta Defensa se pregunta, por qué no liberaron los móviles en Jawal Mundo Telecom? La tienda de Jamal también liberaba móviles y si según el Ministerio Fiscal Jamal Zougam conocía los planes terroristas y participó en ellos, para qué arriesgarse yéndose a otro sitio a comprar y liberar los móviles? Con el evidente riesgo como así ocurrió que algún Policía metido a empresario de telefonía acabara destapando sus planes.

Los terroristas que nos presenta el Ministerio Fiscal además de ser descuidados y olvidadizos, corren riesgos innecesarios.

Como el de introducir una tarjeta telefónica para encender la alarma del terminal cuando no es necesaria, coincidirán conmigo todas las partes en que un experto en telefonía y en terminales como Jamal Zougam conocía perfectamente este detalle por tanto para qué proporcionar, como dice el Ministerio Fiscal, esas tarjetas si para la activación de la supuesta bomba no eran necesarias. Otro riesgo más asumido por estos terroristas tan desastrosos, no?

Enrique García Castaño con las tarjetas y Ayman Maussili Kalaji con los teléfonos parece que lo tenían todo controlado. El Comisario de la UCAO a preguntas de este Letrado manifestó no conocer a Ayman Maussili Kalaji, esto sencillamente no es verdad porque ambos participaron en aquella primera operación policial de tráfico de armas en Valencia en que intervino Kalaji. Posiblemente hayan participado en algunas más.

Y si quienes le compraron los teléfonos a BAZAR TOP eran búlgaros tal como han declarado repetidamente los dueños de la tienda, qué relación tienen con el resto de imputados.

Hay constancia en algún sitio de que Jamal Zougam tenga amistades búlgaras? No parece.

¿Por qué no se ha perseguido a estos búlgaros que compraron los teléfonos?

Otro apunte a los Mitshubishi Triumph 110 no se les puede alterar el IMEI, es un aparato antiguo que no admite manipulación.

El primer IMEI que apareció en el primer Triumph correspondía a Dolores Motos Salazar que nos contó una historia acerca de su nieto en esta Sala. Y qué casualidad que los ocupantes de un coche a nombre de otra señora con sus mismos apellidos, seguramente su hermana, fueran identificados en tiempos de la Operación Pipol al lado de Emilio Suárez Trashorras y Antonio Toro. Repetimos que los Letrados no creemos en las casualidades.

A la mañana siguiente tras arreglar lo de la factura de URITEL, lo primero que hace la Policía es interrogar a Said Boulaich para conocer el funcionamiento del negocio de Jamal Zougam, Mohamed Chaoui y Mohamed el Bakkali.

Y a las 15.00 h. del 13 de marzo es detenido en la calle Tribulete Jamal Zougam.

Los motivos de la detención a tenor de los precedentes, muy extraños e irregulares precedentes todos, de la investigación hasta ese momento parecen claros:

HABER VENDIDO TARJETAS DE TELÉFONO EN SU NEGOCIO DE LA CALLE TRIBULETE.

No existía otro motivo objetivo en ese momento más que la venta de tarjetas en su tienda y claro su situación de SOSPECHOSO HABITUAL de terrorismo islámico.

Mi cliente no tiene antecedentes penales ni en Francia, ni en Marruecos ni en España, se le ha intentado inculpar en base a una Comisión Rogatoria Francesa del año 2001 basada parece ser en que alguien encontró el número de teléfono de la madre de Jamal en Francia, la Comisión se ejecutó sobre esa endeble base que vistas las bases sobre las que se ejecutan otras ya no extraña, el resultado de esa Comisión Rogatoria fue ninguno, se practicó un registro en la casa en la que Jamal vivía con su madre y hermanos y no se encontró nada, ni armas, ni explosivos, ni vídeos o libros susceptibles de ser prueba. Al día siguiente mi cliente compareció voluntariamente ante el Juez de Instrucción y quedó demostrado que jamás había estado en Francia y que no conocía a nadie allí.

A pesar de una exculpación tan clara y evidente, ese baldón le quedó para siempre y a partir de ese momento ya estaba señalado, ya estaba sembrada la semilla de su condición de CABEZA DE TURCO, prueba de ello es que desde la Fiscalía hasta las Acusaciones, salvo dos, han presentado aquella investigación como prueba de cargo contra Jamal Zougam.

Eso sí, el Comisario General de Información al tiempo de la Comisión Rogatoria y al tiempo de la detención de Jamal Zougam no recuerda si tuvo repercusiones penales la misma a tenor de lo declarado aquí.

También se ha intentado culpar a Jamal Zougam en base a la conocida Operación Dátil en la que fue investigado pero de la que no se extrajo ninguna consecuencia penal para él, efectivamente conocía a Abú Dahdah del barrio de Lavapiés de vender fruta, pero nada más, compareció como testigo en el juicio y nunca fue procesado ni imputado en esa causa. También aquella relación le ha costado en este procedimiento ser tachado de SOSPECHOSO HABITUAL.

El mismo Comisario General de Información, Sr. De la Morena, tampoco recordaba en esta Sala si la Operación Dátil, en la que el propio De la Morena declaró como testigo, tuvo consecuencias penales para mi cliente.

Y por último y más novedosa pero no por ello menos injustificada se le ha intentado relacionar con los atentados de Casablanca. Valga señalar que en Marruecos mi cliente no tiene antecedentes penales y que ni siquiera ha sido investigado, el certificado marroquí está aportado al Rollo. Es decir que los vanos

intentos de la Fiscalía y de las Acusaciones por implicar a mi cliente en mil tramas islámicas son fútiles y sin fundamento.

Estas tres acusaciones infundadas contra mi cliente que le convirtieron en SOSPECHOSO HABITUAL mezcladas con la venta de tarjetas en su tienda fueron los motivos que llevaron a la Policía a detener a Jamal Zougam.

Es muy relevante que en relación con la tarjeta que evidentemente es la razón por la que se detiene a Jamal Zougam tenga el Comisario General de Información comportamientos tan distintos.

Por una parte destaca la importancia decisiva de la tarjeta para detener a Jamal Zougam, añadiendo de manera gratuita e inmotivada que fue la mejor decisión de su vida, y por otro no recuerda qué hizo con esa tarjeta que motivó la mejor decisión de su vida cuando llegó a sus manos y cómo se hizo con ella.

A preguntas de esta Defensa el Comisario General de Información contesta que la tarjeta no sabe qué se hace con ella tras su paso por Policía Científica que supone que iría algún funcionario a recogerla, también dice que él no encargó directamente la investigación de esa tarjeta y que en consecuencia no sabe qué funcionario empezó la investigación.

También dijo que él no llegó a ver físicamente la tarjeta, que se imagina que las gestiones ante Amena las realizaría la UCAO y que a él nadie le transmitió los avances de la investigación sobre la tarjeta, eso sí que cree que el día 12 fueron a Sindhu Enterprise dos funcionarios, uno de la UCII y otro de la UCIE, y que los dueños no colaboraron.

Qué fragilidad de la memoria del Comisario General de Información sobre aquella tarjeta que forjó la mejor decisión de su vida.

Menos mal que en este asunto el Comisario de la UCAO tiene una excelente memoria y ante esta Sala declaró que fue el propio Comisario General de Información el que le entregó la supuesta tarjeta en su propio despacho y al que estuvo reportando continuamente sobre los avances de esa investigación, incluyendo los de la tarjeta que condujo a Jamal Ahmidan a través de la UDYCO probablemente.

Y abundando en este asunto de la tarjeta de la bolsa de Vallecas vuelvo a recordar que todos coinciden en que no existe dato por escrito en ninguna dependencia policial ni de Amena en que conste el supuesto número de teléfono que contenía la tarjeta investigada hasta después de la contestación de Amena cerca de las 2 de la tarde por parte de José Domingo Ríos.

Y aquí se produce lo que a juicio de esta Defensa constituye una clarísima vulneración de los derechos constitucionales de mi cliente y la infracción de varios preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En particular quiero señalar como vulnerados los Artículo 17 y 24 de la Constitución Española y en concreto la total y extrema vulneración del derecho a la Presunción de Inocencia de la que goza toda persona.

El Auto de prórroga de incomunicación donde se exponen los motivos de la detención no los concreta, si no que se limita a exponer lo que ha ocurrido el 11 de marzo, los atentados, y a relacionar a Jamal Zougam con los mismos porque lo dice la Policía y la Policía lo único que dice es que la tienda de Jamal Zougam vende tarjetas y que Jamal Zougam es un SOSPECHOSO HABITUAL.

El día 15 de marzo a las 20.00 h. se produce el primer reconocimiento de mi cliente por parte del testigo A-27 cuyas circunstancias han quedado suficientemente expuestas y van sucediéndose los demás reconocimientos mientras la foto de mi cliente preside telediarios y portadas.

La importancia social, política e informativa de los atentados del 11 de marzo hacen literalmente imposible que nadie se sustraiga a las noticias que se produce en torno a ellos, por ello esta Defensa entiende que todos los reconocimientos realizados de mi cliente con posterioridad a su detención no pueden ser considerados válidos por parte del Tribunal. No puede compararse este Caso con ningún otro ya que ningún otro ha tenido una dimensión informativa de estas características y mucho menos pueden considerarse válidos tales reconocimientos por las razones lógicas que esta Defensa expuso con anterioridad.

De Jamal Zougam se ha dicho de todo desde su detención, algunos medios de comunicación que se llaman a sí mismos objetivos, mentiras que se han ido descubriendo con posterioridad, sin afán de ser exhaustivo enumeraré algunas:

- Se dijo que un trozo del teléfono móvil aparecido en la mochila de Vallecas fue encontrado en el registro de la tienda de Tribulete y luego se demostró que era falso.
- Se dijo que se había hallado un teléfono móvil en la tienda de Tribulete manipulado como el aparecido en la bolsa de Vallecas, el famoso teléfono LG del que el TEDAX que lo examinó dijo aquí en Sala que no estaba manipulado sino que simplemente tenía adosado un micrófono.
- Se dijo que se había encontrado su ADN en la finca de Morata de Tajuña y en Leganés, falso.
- Se dijo que se encontró una huella suya en la bolsa encontrada en la Comisaría de Vallecas, falso. Por cierto que aún continúa el Juez

Instructor instruyendo la causa de los atentados del 11 de marzo y recientemente ha solicitado de diversos miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Y se han vertido muchas otras mentiras, la última muy reciente, un supuesto vídeo de una supuesta desconocida facción relacionada con Al Qaeda en el que acusaban a Jamal Zougam junto a Rabei Osman de ser los autores de los atentados. Hombre! Que tus supuestos amigos y hermanos de organización te garanticen una condena de decenas de miles de años a través de un vídeo reivindicativo es a lo más absurdo que se puede llegar, no obstante hay medios que le otorgan credibilidad y defienden la veracidad del vídeo oportunamente aparecido en las postrimerías del juicio.

No se han escatimado medios para acusar a Jamal Zougam, se han inventado todo tipo de mentiras para inculparle de los atentados, finalmente esta Defensa entiende que ha podido demostrarse ante este Tribunal, la campaña falaz orquestada contra Jamal Zougam y su absoluta inocencia respecto a los hechos que se le imputan.

Durante este Juicio hemos descubierto los muchos intentos por implicar a Jamal Zougam en los atentados de la forma que fuese, por ejemplo:

- José Emilio Suárez Trashorras de forma valiente declaró que el CNI y el Comisario de Avilés Manolón le propusieron inculpar a Jamal Zougam a cambio de dinero y de ser testigo protegido. Trashorras no conocía de nada a Jamal Zougam y admitiendo eso tenía más que perder que ganar, no obstante lo reconoció ante esta Sala.
- El testigo protegido 11304 declaró ante esta Sala que su controlador le dijo que intentara acercarse a Sarhane a Jamal Zougam. Esto sólo es comprensible desde una doble óptica: 1) El interés bastardo de inculpar a Zougam en las actividades de Sarhane que ya conocía la Policía. 2) La Policía tenía influencia sobre Sarhane para dirigirle hacia Jamal Zougam. Esto último que la Policía controlaba a Sarhane el Tunecino también fue declarado aquí por este testigo protegido

Antes de esta maniobra policial, el testigo conocido como Cartagena ya había informado de que Jamal Zougam llevaba una vida normal y no participaba en ninguna célula terrorista de ningún tipo. Esto lo volvió a confirmar en su declaración de 1 de diciembre de 2006 y en su posterior y coherente declaración ante esta Sala. Esto demuestra que siempre han existido intentos previos a los atentados del 11 de marzo para implicar a Jamal Zougam en delitos relacionados con terrorismo islámico.

Hemos asistido en esta Sala a los denodados intentos de la Fiscalía y de las Acusaciones por situar a Jamal Zougam en el río Alberche donde nunca ha ido como ha quedado patente, en Virgen del Coro, en una reunión en Tánger con Mouhannad Almallah, a crearle amistades y contactos donde no los había, como por ejemplo aquella llamada realizada desde su teléfono a Mohamed Afalah, que en sí misma tampoco significa nada pero que en este proceso instructor inquisidor todo, por la que tuvo que acudir a la Sala Mohamed Bakkali Eklai a la Sala a explicar que la llamada la realizó él y era por motivos de trabajos. Qué gran diferencia si la llamada la efectúa Jamal Zougam a que la haga cualquier otro.

Se ha llegado a pedir deducciones de testimonio por parte de las Acusaciones porque las declaraciones de los testigos en Sala no les han gustado, claro, aquí en esta Sala las declaraciones se han realizado con luz y taquígrafos, las declaraciones de instrucción estaban protegidas por el manto todopoderoso del Secreto de Sumario y la imposibilidad de que las partes interviniesen para clamar por las continuas vulneraciones de derechos humanos y constitucionales.

Es el ejemplo de Rachid Bendouda, un conocido de Jamal Zougam del barrio de Lavapiés desde hace mucho tiempo que en esta Sala declaró. Rachid Bendouda era socio de la tienda de la calle Caravaca a la que la sagacidad de la Policía condujo directamente para ver si allí vendían bolsas similares a la encontrada en la Comisaría de Vallecas, ya recordamos todos los esfuerzos de la Policía para convencernos de la ecuanimidad y conveniencia de aquella gestión y de la posterior confusión entre la bolsa comprada en aquella tienda y la de Vallecas.

Rachid Bendouda declaró que jamás había visto a Jamal Zougam con Sarhane el Tunecino, explicó claramente que cuando se refiere al grupo de Lavapiés se refiere a los comerciantes a la gente que trabaja en Lavapiés, lo explicó claramente, de modo que no pueden introducirse torcidas interpretaciones acerca de este asunto, no existe ese grupo de Lavapiés que nos han querido vender, es otro invento de marketing policial. Y finalmente que Abu Dahdah conocía a Jamal por venderle fruta cuando éste tenía la frutería.

Hemos asistido a preguntas recurrentes de la Fiscalía y de las Acusaciones para vincular a Jamal Zougam a cualquier otra persona procesada, huida o fallecida en Leganés, hemos escuchado preguntar hasta el aburrimiento a todo el que pasaba por la Sala que si éste o aquel o el propio testigo iban a comprar a la tienda de Jamal Zougam, porque para la Fiscalía y las Acusaciones el hecho de que alguien vaya a comprar a la tienda de Jamal Zougam convierte al que compra y a Jamal en sospechosos de terrorismo islamista, es un auténtico despropósito a lo que hemos asistido, ¿cómo va a controlar o seleccionar Jamal Zougam a sus clientes? ¿Cómo puede saber Zougam quién es cada cual? No puede Jamal Zougam vender a todo

aquel que entre en su tienda? Todo lo que vendía en la tienda era legal. Lo dicho un auténtico despropósito recurrente.

Pero para pruebas exóticas y líricas aquella de la huella hallada en el Mitsubishi de Jamal Zougam que nadie sabe de quién es, esto forma parte del alegato acusatorio contra Jamal Zougam y demuestra por sí mismo la ausencia de pruebas contra mi cliente, recurrir a este tipo de remedios hipotéticos de última hora sacados de debajo de la manga ha sido repetido hasta la saciedad durante este proceso, no tengo más que recordar el episodio de la teoría mutante de la contaminación de las muestras.

Por otra parte debe recordarse que el coche de Jamal Zougam siguió aparcado cerca de Lavapiés y en el mismo lugar desde que le detuvieron durante varios meses y nadie se preocupó por registrarlo, si tan culpable era Jamal Zougam cómo no se le ocurrió a la Policía registrar el coche como ha hecho siempre en el resto de ocasiones? Pues no lo registró porque sabían perfectamente que no iban a encontrar nada de nada en él.

A Jamal Zougam llevaban investigándole desde siempre, tenía los teléfonos intervenidos, también el de la tienda de Tribulete y nada indicaba a la Policía que estuviera mezclado en algún complot. A la Fiscalía le ha dado igual meter a Jamal Zougam en el grupo de Lavapiés que en el de Rabei con su habitual rigurosidad acusatoria, a Rabei Osman ni le conoce.

A propósito si Jamal Zougam tenía los teléfonos intervenidos el día 11 de marzo desde el Juzgado Central de Instrucción nº 5 porque consta en el Sumario, hubiese sido muy sencillo, para esos genios peritos de telefonía de la Policía que no son tales, sino meros policías haciendo atestados como ya han explicado antes y mejor que otros doctos colegas de la Defensa, haber situado a Jamal Zougam en el lugar donde estuviera a la hora de cometer los atentados, es más quien tenga las cintas de esas intervenciones posiblemente pueda escuchar la voz de Jamal Zougam el día 10 y el día 11 desde el teléfono de Tribulete. Claro que todo esto jamás ha interesado a la Instrucción y esta Defensa no ha tenido acceso a ello, parece ser que las cintas no se han transcrito o se han perdido, no quedó claro.

Si los terroristas procedían de Morata y de Leganés como mantiene la Policía y si mi cliente como demuestran sus datos telefónicos y pueden confirmar sus intervenciones judiciales jamás estuvo allí, nunca pudo llegar en Kangoo o en el Skoda a Alcalá de Henares, por cierto que la noticia de la presencia del Skoda en Alcalá de Henares la dio un vecino que jamás se identificó y esa es la prueba de la Fiscalía para sostener que llevaba el Skoda allí varios meses.

Han acusado a Jamal Zougam de participar en el negocio de la droga con Jamal Ahmidan cuando jamás han estado juntos en sitio alguno, han dicho que el

dinero que se encontró la habitación de su madre en su domicilio de la calle Sequillo, donde vive con su madre y hermanos, procedía de la venta de droga y se lo han intervenido sin más motivo que la suposición infundada. El Sr. Juez de Instrucción decidió devolver el dinero a la familia, pues son los ahorros de todos ellos que guardaba la madre, y el Ministerio Fiscal obligó urgentemente a la familia nuevamente a devolver el dinero al Juzgado o atenerse a las consecuencias con el susto correspondiente para la madre, Aicha, que estuvo aquí declarando y que ha repetido una y mil veces desde que Jamal fue detenido que aquella noche su hijo durmió en casa, que llegó del gimnasio, que cenó y se acostó, que al día siguiente se levantó sobre las 10 y se marchó a trabajar, Mohamed Chaoui su hermano ha confirmado lo mismo. Y sus testimonios son corroborados por el comportamiento posterior de Jamal que no varió su rutina en nada. Creo que hasta el Juez Instructor sabe que Jamal Zougam durmió aquella noche en su casa, creo que hasta la Fiscalía lo debe intuir.

Y aún tenemos que aguantar chascarrillos de alguna acusación diciendo que todos hemos llegado a casa cuando nuestros padres no se han levantado aún.

A mi cliente, a Jamal Zougam, le detuvieron el día 13 de marzo de 2004, un día antes de las elecciones generales porque su tienda de telefonía de la calle Tribulete vendía tarjetas de telefonía, no detuvieron a quien vendió la bolsa, no detuvieron a quien vendió el teléfono ni a quien los liberó, no detuvieron a quien vendió la goma 2 eco, no detuvieron a quien vendió el detonador, no detuvieron a quien vendió el cargador de teléfono.

Ellos no eran musulmanes sospechosos de Lavapiés, Jamal Zougam sí lo era.

"La libertad, Sancho, es uno de los más preciados dones que a los hombres dieron los dioses; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierran la tierra, ni el mar encubre, por la libertad, así como por la honra, se puede y debe aventurar la vida; y, por el contrario, el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres".

Excelentísimos Magistrados de la Sala, esta Defensa en base a la catarata de argumentos de defensa expuestos, en base al saco de pruebas de descargo aportadas por esta defensa a la sala, SUPLICA Y SOLICITA la LIBRE ABSOLUCIÓN DE JAMAL ZOUGAM de todos los cargos que se le imputan, e IMPLORA nuevamente del TRIBUNAL, UNA SENTENCIA JUSTA por el bien de todos y sobre todo por el bien de ESPAÑA.